COMISIÓN DE ÉTICA PARLAMENTARIA 2013-2015

PROYECTO DE INFORME FINAL

EXPEDIENTE N° 25-2013-2015/CEP-CR

I. INTRODUCCIÓN.-

De conformidad con lo establecido en el Art. 8° del Código de Ética Parlamentaria (en adelante el CÓDIGO) y los Arts. 4° inciso 4.6 y 16° inciso 16°.1 del Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria (en adelante el REGLAMENTO), se analizó el expediente N° 25-2013-2015/CEP-CR sobre la investigación seguida con relación al Congresista JULIO CÉSAR GAGÓ PÉREZ, elaborándose el siguiente Proyecto de Informe Final.

II. ANTECEDENTES.-

1) Con fecha 23 de febrero del 2014, los programas periodísticos "Sin Medias Tintas"[1] y "Día D"[2] difundieron dos reportajes, según los cuales el Congresista Julio Gagó estaría usando a la empresa COPY DEPOT SA para contratar con el Estado, burlando de esa forma prohibiciones legales existentes[3]. Asimismo, dio a conocer que ex trabajadores de las empresas del Congresista habrían facilitado audios, que evidenciarían la magnitud de su real participación en la empresa COPY DEPOT SA.

2) Con fecha 3 de marzo del 2014, la COMISIÓN acordó iniciar investigación de oficio con relación a esta nueva denuncia contra el Congresista Julio César Gagó Pérez, a fin de valorar nuevos elementos probatorios (audios, documentos y declaraciones presentados en las denuncias periodísticas), los mismos que darían cuenta de una presunta injerencia directa de parte del Congresista Julio Gagó Pérez en la empresa COPY DEPOT SA, ya que la denuncia anterior había sido declarada improcedente por falta de pruebas

3) Iniciada la investigación, se recabó documentación adicional (la misma que se describe en el apartado siguiente), se invitó a las personas relacionadas con el caso, así como al Congresista Julio César Gagó Pérez, a fin de que brinden sus versiones de los hechos ante la COMISIÓN.

III. OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN.-

1) Determinar si el Congresista Julio César Gagó Pérez estaría utilizando de manera no ética a la empresa COPY DEPOT SA, con la finalidad de vender al Estado

[1] Reportaje denominado "Congresista Julio Gagó y el Manual del perfecto proveedor del Estado".

[2] Reportaje denominado "¿La pantalla de Gagó?".

[3] Los detalles de las denuncias periodísticas se encuentran en la resolución N° 18-2013-2015/CEP-CR

peruano productos de la empresa Maquinarias JAAM S.A., de la cual él y sus hermanos son accionistas, y evadir así las prohibiciones legales contenidas en el artículo 10° de la Ley de Contrataciones del Estado.

2) Determinar si la conducta del Congresista, de verificarse, infringiría los principios de transparencia y responsabilidad, contemplados en el artículo 2° del CÓDIGO; así como el artículo 4° inciso a), que obliga a los Congresistas a respetar la investidura parlamentaria. Asimismo, determinar si corresponde recomendar una de las sanciones previstas en el artículo 14° del CÓDIGO, con relación al Congresista.

IV. MARCO NORMATIVO.-

1) El CÓDIGO en su Introducción señala lo siguiente: "[El Presente Código de Ética Parlamentaria]… establece los mecanismos de investigación y sanción a los legisladores que contravengan la ética parlamentaria y se valgan de sus cargos para enriquecerse o cometer actos de corrupción."

2) El artículo 2° del CÓDIGO establece los principios éticos que deben regir la conducta del Congresista, señalando lo siguiente: "El Congresista realiza su labor conforme a los principios de… transparencia,… responsabilidad".

3) El artículo 4° del CÓDIGO señala "Son deberes de conducta del Congresista los siguientes: "a) El respeto a la investidura parlamentaria, la cual es incompatible con una conducta que atente contra el orden público y las buenas costumbres."

4) El artículo I del REGLAMENTO define los principios de transparencia y responsabilidad de la siguiente manera: "b) Transparencia: La labor parlamentaria es de naturaleza pública, ello implica brindar información comprensible y verificable, en forma permanente y accesible"; y "g) Responsabilidad: Exige disposición y diligencia en el cumplimiento de sus actos funcionales, de servicio y/o en las tareas encomendadas. Implica también el deber de responder sobre las consecuencias de su conducta pública y aquella privada que perjudique al Congreso o a los congresistas como institución primordial del Estado."

5) El artículo II del REGLAMENTO, literal e), señala que "El congresista debe respetar la investidura parlamentaria, guardando una conducta coherente con el orden público y las buenas costumbres. Ello implica respetar, cumplir y aplicar el conjunto de reglas e instituciones destinadas al buen funcionamiento de la vida social, la seguridad y la moralidad de las relaciones en la comunidad."

V. PROCESO DE INVESTIGACIÓN.-

1) Oficio N° 388-2014/JCGP-CR, de fecha 24 de febrero del 2014, mediante el cual el Congresista Julio César Gagó Pérez, remite documento sobre los reportajes emitidos en los programas "Sin Medias Tintas" del Canal 2 y "Día D" del Canal 9. Asimismo, a través del Oficio N° 389-2014/JCGP-CR del 25 de febrero del 2014, el Congresista Julio César Gagó Pérez subsana error en el Oficio N° 388-2014/JCGP-CR.

2) Oficio N° 172/2013-2015/CEP-CR, de fecha 25 de febrero del 2014, remitido al Superintendente Nacional de los Registros Públicos solicitándole copias de las partidas registrales de las empresas Copy Depot S.A. y Maquinarias JAAM S.A.. En virtud a dicho pedido, mediante el Oficio N° 672-2014-SUNARP-Z.R.N° IX/GPJN-PRJ-HTD, del 6 de marzo del 2014, la SUNARP, Zona Registral N° IX- Sede Lima, remite copia literal completa de las sociedades Copy Depot SA y Maquinarias JAAM S.A.

3) Oficio N° 172A/2013-2015/CEP-CR, de fecha 26 de febrero del 2014, remitido al Gerente General de Maquinarias JAAM S.A., solicitándole proporcione a la Comisión una copia del libro de matrícula de acciones de la empresa. A este respecto, mediante carta S/N, la señora Aurora Gagó Pérez, Apoderada Legal Especial, de Maquinarias JAAM S. A., del 28 de febrero del 2014, remite copia del Libro de Matricula de Acciones de la empresa Maquinarias JAAM S.A.

4) Oficio N° 390-2014/JCGP-CR, de fecha 25 de febrero del 2014, mediante el cual el Congresista Julio Gagó Pérez presenta precisiones respecto al contenido de las denuncias formuladas por los programas periodísticos “Sin Medias Tintas” y “Día D”.

5) Oficio N° 173/2013-2015/CEP-CR, de fecha 25 de febrero del 2014, remitido al Congresista Julio Gagó Pérez, donde se le adjunta copia de dos videos, correspondientes a las denuncias periodísticas difundidas en los programas “Sin Medias Tintas” y “Día D”, a fin de que realice sus precisiones. En virtud a dicho pedido, el Congresista Julio Gagó Pérez, mediante el Oficio N° 392-2014/JCGP-CR del 28 de febrero del 2014, remite precisiones en relación a los audios difundidos por los programas periodísticos "Día D" del domingo 23 de febrero y “Más que Noticias” del jueves 27 de febrero.

6) Oficio N° 175/2013-2015/CEP-CR, de fecha 25 de febrero del 2014, remitido al Director del Programa "Sin Medias Tintas", solicitándole copia del reportaje titulado: "Congresista Julio Gagó y el manual del perfecto proveedor del Estado", emitido el 23 de febrero. A este respecto, mediante carta S/N del 26 de febrero del 2014, el señor Mauricio Aguirre, Director de “Sin Medias Tintas”, remite copia del reportaje. (Adjunta 1DVD).

7) Oficio N° 173A/2013-2015/CEP-CR, de fecha 27 de febrero del 2014, dirigido al Oficial Mayor del Congreso, solicitándole absolver consulta respecto a las incompatibilidades de la función de Congresista de la República con la de accionista de empresas que tienen con el Estado contratos de obras, suministros o aprovisionamiento. A fin de responder la consulta, la Oficialía Mayor del Congreso de la República, mediante Oficio N° 665-2013-2014-OM/CR, del 5 de marzo del 2014, remite copia del Oficio N° 166-2014-OAJ-OM/CR de la Oficina de Asesoría Jurídica.

8) Oficio N° 391-2014/JCGP-CR, de fecha 27 de febrero del 2014, mediante el cual el Congresista Julio Gagó Pérez remite la Resolución N° 0057-2014-TC-S1.

9) Oficio N° 174 y 174A/2013-2015/CEP-CR, de fecha 25 de febrero del 2014, remitido a la Jefa de la SUNAT, solicitándole un informe detallado de los representantes legales, domicilios fiscales y la relación de los trabajadores que han sido declarados ante la Administración Tributaria por parte de las empresas Copy

Depot SA y Maquinarias JAAM S.A. En virtud al pedido, mediante el Oficio N° 150-2014-SUNAT/100000 del 20 de marzo del 2014, la SUNAT (e) remite el Informe N° 004-2014-SUNAT/2D0000 elaborado por la Intendencia Nacional de Servicios al Contribuyente y el Informe N° 03-2014-SUNAT/4E0000, emitido por la Intendencia Nacional de Sistemas de Información.

10) Oficio N° 176/2013-2015/CEP-CR, de fecha 25 de febrero del 2014, mediante el cual se solicita al Director del Programa "Día D" copia del reportaje titulado: "¿La pantalla de Gagó?", emitido el 23 de febrero. Mediante Carta S/N del 27 de febrero del 2014, el señor Carlos Orbegoso Lancho, Director Periodístico de Día D, remite copia del reportaje, adjunta 1 DVD y 1 CD.

11) Oficio N° 175A/2013-2015/CEP-CR, de fecha 27 de febrero del 2014, remitido a la Presidenta Ejecutiva de ESSALUD, solicitándole un informe sobre los trabajadores que han sido asegurados por las empresas Copy Depot SA y Maquinarias JAAM S.A.. A este respecto, a través del Oficio N° 172-PE-ESSALUD-2014 del 25 de abril del 2014, la señora Virginia Baffigo de Pinillos, Presidenta Ejecutiva de Essalud, remite lo solicitado.

12) Oficio N° 393-2014/JCGP-CR, de fecha 3 de marzo del 2014, mediante el cual el Congresista Julio Gagó Pérez comunica que se allana a la investigación que pueda realizar la Comisión.

13) Oficio N° 177/2013-2015/CEP-CR, de fecha 25 de febrero del 2014, remitido a la Presidenta Ejecutiva del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, solicitándole informe detallado de las contrataciones realizadas por el Estado con las empresas Copy Depot SA y Maquinarias JAAMSA desde los años 2011 a la fecha. En virtud al pedido, mediante el Oficio N° 167-2014/PRE del 24 de marzo del 2014, la señora Magali Rojas Delgado, Presidenta Ejecutiva del OSCE, remite lo solicitado.

14) Oficio N° 183/2013-2015/CEP-CR, de fecha 5 de marzo del 2014, dirigido a la productora de ATV+ Canal de Noticias, solicitándole copia de la entrevista realizada al señor Miguel Choque el 27 de febrero del 2014. Con fecha 24 de abril del 2014, el canal ATV+, remite lo solicitado, (se adjunta 1 Video).

15) Oficio N° 196/2013-2015/CEP-CR, de fecha 5 de marzo de 2014, dirigido al Congresista Julio Gagó Pérez, a través del cual se le remite copia de la Resolución N° 18-2013-2015/CEP-CR y de las denuncias periodísticas, a fin de que pueda realizar sus descargos. A este respecto, mediante el Oficio N° 402-2014/JCGP-CR del 12 de marzo del 2014, el Congresista Julio Gagó Pérez presenta sus descargos.

16) Oficio N° 208/2013-2015/CEP-CR, de fecha 10 de marzo del 2014, remitido al Congresista Julio Gagó Pérez, poniendo en su conocimiento la existencia de un nuevo reportaje y audio, difundidos el 9 de marzo del 2014 (se adjunta 1 CD). Por medio del Oficio N° 403-2014/JCGP-CR del 14 de marzo del 2014, el Congresista Julio Gagó Pérez presenta medios probatorios que complementan sus descargos presentados.

17) Oficio N° 209/2013-2015/CEP-CR, de fecha 10 de marzo del 2014, mediante el cual se solicitó al Director del Programa "Sin Medias Tintas", copia del reportaje

emitido el 9 de marzo del 2014; asimismo, copia sin editar del audio contenido en dicho reportaje. En virtud al pedido, a través de la carta S/N del 12 de marzo del 2014, el señor Mauricio Aguirre, Director de Sin Medias Tintas, remite copia del reportaje y de los audios sin editar.

18) Oficio N° 235/2013-2015/CEP-CR, de fecha 21 de marzo del 2014, remitido a la señora Ana Jara Vásquez, Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, solicitando copia fedateada de las actas de inspección practicadas a las empresas Maquinarias JAAMSA, Representaciones JAAM S.A y Copy Depot SA. Mediante el Oficio N° 125-2014-MTPE/1, del 10 de abril del 2014, la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo remite lo solicitado.

19) Oficio N° 238/2013-2015/CEP-CR, de fecha 21 de marzo del 2014, dirigido a la señora Tania Quispe Mansilla, Superintendente Nacional de Administración Tributaria, solicitando copia de todas las actas de inspección practicadas a las empresas Maquinarias JAAMSA, Representaciones JAAMSA y Copy Depot SA. Mediante el Oficio N° 231-2014-SUNAT/100000, del 25 de abril del 2014, la Superintendente Nacional de Administración Tributaria, remite lo solicitado.

20) Oficio N° 246/2013-2015/CEP-CR, de fecha 25 de marzo del 2014, remitido al señor Víctor Miguel Choque Orellana, invitándolo a la audiencia a realizarse el lunes 31 de marzo.

21) Oficio N° 247/2013-2015/CEP-CR, de fecha 25 de marzo del 2014, remitido al señor Amancio Armas Vílchez, invitándolo a la audiencia del lunes 31 de marzo. Mediante Carta S/N del 31 de marzo, el señor Amancio Armas Vílchez comunica que no podrá concurrir a la Sesión; y solicita se le fije nueva fecha para asistir.

22) Oficio N° 248/2013-2015/CEP-CR, de fecha 25 de marzo del 2014, remitido al señor Juan Gavino Hinostroza, invitándolo a la audiencia del lunes 31 de marzo. Mediante Carta (enviada por correo electrónico) del 31 de marzo del 2014, el señor Juan Gavino Hinostroza comunica que no podrá concurrir a la Sesión de la Comisión.

23) Oficio N° 249/2013-2015/CEP-CR, de fecha 25 de marzo del 2014, remitido al señor Fernando Espinoza Aquino, invitándolo a la audiencia del lunes 31 de marzo. Mediante Carta S/N del 31 de marzo del 2014, el señor Fernando Espinoza Aquino comunica que no podrá concurrir a la Sesión de la Comisión; y solicita se le fije nuevo día y hora para que pueda concurrir.

24) Oficio N° 249A/2013-2015/CEP-CR, de fecha 25 de marzo del 2014, remitido a la señora Ana María Mercado Luna, invitándola a la audiencia a realizarse el lunes 31 de marzo.

25) Oficio N° 250/2013-2015/CEP-CR, de fecha 25 de marzo del 2014, remitido al Congresista Julio Gagó Pérez, citándolo a la audiencia del lunes 31 de marzo. Por lo que, mediante el Oficio N° 410-2014/JCG-CR del 28 de marzo, el Congresista Julio Gagó Pérez solicita reprogramación de la audiencia por razones de salud.

26) Oficio N° 250A/2013-2015/CEP-CR, de fecha 25 de marzo del 2014, remitido al señor José Rodrigo Quispe, invitándolo a la audiencia a realizarse el lunes 31 de marzo.

27) Oficio N° 252/2013-2015/CEP-CR, de fecha 21 de marzo del 2014, dirigido a la señora Susana Villarán de la Puente, Alcaldesa de la Municipalidad de Lima, solicitándole copia de los expedientes referentes a la tramitación de las licencias de funcionamiento y de todas las actas de inspección practicadas a las empresas Maquinarias JAAM S.A y Copy Depot SA.

28) Oficio N° 408-2014/JCGP-CR, de fecha 26 de marzo del 2014, mediante el cual el Congresista Julio Gagó Pérez adjunta dos escritos presentados ante la Fiscalía de la Nación.

29) Carta S/N, de fecha 26 de marzo del 2014, remitida por el señor Víctor Miguel Choque Orellana, a través de la cual proporciona nombres de testigos sobre el caso del Congresista Julio Gagó Pérez.

30) Oficio N° 411-2014/JCGP-CR, de fecha 28 de marzo del 2014, remitido por el Congresista Julio Gagó Pérez, mediante el cual adjunta pruebas documentales.

31) Con fecha 31 de marzo de 2014, durante la sesión de la Comisión de Ética, el señor Víctor Choque Orellana presenta documentos de las empresas COPY DEPOT y JAAM SA.

32) Con fecha 31 de marzo de 2014, durante la sesión de la Comisión de Ética, el señor Víctor Choque Orellana presenta más documentación relacionadas a las empresas COPY DEPOT y JAAM SA.

33) Con fecha 31 de marzo de 2014, durante la sesión de la Comisión de Ética, la señora Ana María Mercado Luna presenta documentación relacionadas a las empresas COPY DEPOT y JAAM SA.

34) Oficio N° 413-2014/JCGP-CR, de fecha 31 de marzo del 2014, mediante el cual el Congresista Julio Gagó Pérez solicita se precise cuáles serían las posibles infracciones normativas en las que habría incurrido. En este sentido, a través del Oficio N° 262/2013-2015/CEP-CR del 3 de abril se atiende su pedido.

35) Oficio N° 411-2014/JCGP-CR, de fecha 31 de marzo del 2014, mediante el cual el Congresista Julio Gagó Pérez solicita se sirva disponer la actuación de elementos probatorios.

36) Oficio N° 470-2014/JCGP-CR, de fecha 2 de abril del 2014, remitido por el Congresista Julio Gagó Pérez, a través del cual solicita los documentos alcanzados o remitidos por las diferentes entidades o instituciones del Estado con relación a la investigación que se le viene realizando. En virtud a dicho pedido, mediante Oficio N° 261/2013-2015/CEP-CR del 3 de abril se remite lo solicitado, además de copias de los documentos presentados por los señores Miguel Choque Orellana y Ana María Mercado Luna.

37) Oficio N° 254/2013-2015/CEP-CR, de fecha 2 de abril del 2014, remitido al Congresista Julio Gagó Pérez, citándolo a la audiencia a realizarse el lunes 7 de abril.

38) Oficio N° 255/2013-2015/CEP-CR, de fecha 2 de abril del 2014, remitido a la señora Sara Añazgo Ruiz, invitándola a la audiencia a realizarse el lunes 7 de abril.

39) Oficio N° 256 y 257/2013-2015/CEP-CR, de fecha 2 de abril de 2014, dirigido al señor Fernando Espinoza Aquino, invitándolo a la audiencia a realizarse el lunes 7 de abril.

40) Oficios N° 258 y 259/2013-2015/CEP-CR, del 2 de abril del 2014, remitidos al señor Amancio Armas Vílchez, invitándolo a la audiencia del lunes 7 de abril. A este respecto, mediante Carta S/N del 7 de abril, el señor Amancio Armas Vílchez solicita se prescinda de su concurrencia a la Comisión, debido a que con fecha 20 de marzo había declarado todo lo que conocía y podía señalar ante la Fiscalía de la Nación.

41) Oficio N° 260/2013-2015/CEP-CR, de fecha 3 de abril del 2014, remitido al Congresista Julio Gagó Pérez, corriendo traslado del Oficio N° 167-2014/PRE de la OSCE, el cual contiene la relación de entidades públicas que han contratado con las empresas JAAM S.A. y Copy Depot SA.

42) Oficio N° 522-2014/JCGP-CR, de fecha 7 de abril del 2014, mediante el cual el Congresista Julio Gagó Pérez acredita a los abogados José Luis Castillo Alva y José Castro Loncharich, quienes lo acompañaran al momento de efectuar su declaración ante la Comisión.

43) Carta S/N, de fecha 7 de abril del 2014, a través de la cual el señor Amancio Armas Vílchez, remite medios de prueba.

44) Con fecha 7 de abril de 2014, la señora Sara Añazgo Ruiz, durante la sesión de la Comisión de Ética, entrega documentación de correos electrónicos relacionados a COPY DEPOT y JAAM SA.

45) Con fecha 7 de abril de 2014, el Congresista Gagó Pérez, durante la sesión, entrega documentación relacionada a la empresa COPY DEPOT.

46) Con fecha 7 de abril de 2014, el señor José Rodrigo Quispe, durante la sesión de la Comisión de Ética, entrega documentación relacionada a su declaración como testigo en la Comisión de Ética.

47) Oficio N° 264/2013-2015/CEP-CR, de fecha 7 de abril del 2014, remitido al señor José Peláez Bardales, Fiscal de la Nación, solicitando copia fedateada de las transcripciones oficiales de todos los audios difundidos con relación al caso del Congresista Julio Gagó Pérez. Al respecto, mediante Oficio N° 0145-2014-MP-FN-EI, del 24 de abril, el Fiscal de la Nación remite respuesta.

48) Con fecha 8 de abril, el señor Jaime Máximo Cruzado Loli, asesor del Congresista Julio Gagó Pérez, entrega los documentos mostrados por el Congresista en la Novena Sesión Ordinaria de la Comisión (Folios 1 al 129).

49) Oficio N° 272/2013-2015/CEP-CR, de fecha 8 de abril del 2014, remitido al Congresista Julio Gagó Pérez, citándolo a la continuación de la audiencia a realizarse el jueves 10 de abril.

50) Oficio N° 525-2014/JCGP-CR, de fecha 8 de abril del 2014, mediante el cual el Congresista Julio Gagó Pérez solicita que se conceda la palabra a sus abogados defensores a efectos de ejercer su defensa técnica. Pedido que fue atendido en la continuación de la Novena Sesión Ordinaria de la Comisión.

51) Oficio N° 524-2014/JCGP-CR, de fecha 8 de abril del 2014, mediante el cual el Congresista Julio Gagó Pérez solicita que el señor Víctor Choque Orellana entregue a la Comisión los audios originales, así como el equipo y/o dispositivo utilizados para grabarlos, a fin de que se realice un peritaje oficial para determinar la fecha de la grabación. Sin embargo, posteriormente el mismo Congresista presentó copia del peritaje practicado en el Ministerio Público, el mismo que será valorado en el presente Informe.

52) Oficio N° 526-2014/JGP-CR, de fecha 8 de abril del 2014, mediante el cual el Congresista Julio Gagó Pérez solicita copia de la documentación que hubieran presentado los señores Víctor Choque, Ana María Mercado, Javier Rodrigo, Sara Añazgo u otra persona en la Sesión de la Comisión del día 7 de abril. En virtud a lo solicitado, mediante Oficio N° 274/2013-2015/CEP-CR, del 9 de abril, se remite al Despacho del Congresista copias de los documentos remitidos por los señores Sara Añazgo Ruiz y José Rodrigo Quispe, presentados ante la Comisión en la fecha señalada.

53) Oficio N° 273/2013-2015/CEP-CR, de fecha 9 de abril del 2014, remitido al señor Miguel Choque Orellana solicitando todos los audios relacionados con el caso del Congresista Julio Gagó Pérez. Mediante Carta S/N de fecha 10 de abril el señor Víctor Miguel Choque Orellana remite lo solicitado. Adjunta USB.

54) El Congresista Martín Belaúnde Moreyra entrega documentos en la Continuación de la Novena Sesión Ordinaria de la Comisión, de fecha 10 de abril del 2014

55) Oficio N° 528-2014/JCGP-CR, de fecha 10 de abril del 2014, a través del cual el Congresista Julio Gagó Pérez solicita copia de la documentación que presentó el Congresista Martin Belaúnde Moreyra. En virtud al pedido, mediante Oficio N° 303/2013-2015/CEP-CR, del 11 de abril, se da respuesta a lo solicitado.

56) Oficio N° 299/2013-2015/CEP-CR, de fecha 11 de abril del 2014, remitido a la señora Sara Añazgo Ruiz solicitando la absolución de preguntas relacionadas con el caso del Congresista Julio Gagó Pérez. A este respecto, mediante escrito de fecha 22 de abril la señora Sara Añazgo remite respuesta a las preguntas formuladas.

57) Oficio N° 300/2013-2015/CEP-CR, de fecha 11 de abril del 2014, dirigido al señor José Rodrigo Quispe solicitando la absolución de preguntas relacionadas con el caso del Congresista Julio Gagó Pérez. En virtud al pedido, mediante escrito de fecha 16 de abril, el señor José Antonio Rodrigo Quispe remite respuesta a las preguntas formuladas.

58) Oficio N° 301/2013-2015/CEP-CR, de fecha 11 de abril del 2014, remitido al señor José Peláez Bardales, Fiscal de la Nación, solicitando copia fedateada de las pericias practicadas a los audios y/o grabaciones con relación al caso del Congresista Julio Gagó Pérez. En virtud al pedido mediante Oficio N° 161-2014-MP-FN, de fecha 5 de mayo del 2014, el Fiscal de la Nación, remite una respuesta.

59) Oficio N° 302/2013-2015/CEP-CR, de fecha 11 de abril del 2014, remitido a la Presidenta Ejecutiva del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, solicitándole copia del Convenio Marco referente a las contrataciones del

Estado con empresas privadas. Sin embargo, esta información figura en la página web de la OSCE, por lo que se prescindió de la misma.

60) Carta S/N de fecha 10 de abril del 2014, mediante el cual el Congresista Julio Gagó Pérez, remite informe laboral respecto a la validez de la tercerización como figura jurídica que permite que una empresa pueda encargar a un tercero la realización de actividades.

61) Oficio N° 0945-6640-4-2013-2014-DGP/CR, de fecha 14 de abril del 2014, mediante el cual el señor José Abanto Valdivieso, Director General Parlamentario, remite oficio de la Fiscalía de la Nación en la cual solicita copia de las grabaciones y las transcripciones de las sesiones realizadas los días 31 de marzo y 7 de abril. A este respecto, mediante Oficio N° 305/2013-2015/CEP-CR, de fecha 21 de abril, se da respuesta a lo solicitado.

62) Oficio N° 302A/2013-2015/CEP-CR, de fecha 15 de abril del 2014, remitido a la Presidenta Ejecutiva del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, solicitándole copia del listado de las contrataciones realizadas por el Estado con las empresas Copy Depot SA y Maquinarias JAAM S.A desde el año 2000 hasta el año 2010. Al respecto, se recabó dicha información del Portal de Transparencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas, en su sección Consulta de Proveedores, correspondiente a las ventas realizadas por la empresa Maquinarias JAAM S.A y Copy Depot SA.

63) Escrito de fecha 15 de abril del 2014, mediante el cual el Congresista Julio Gagó Pérez presenta conclusiones: Los hechos registrados en los audios ocurridos antes del ejercicio de la función congresal.

64) Escrito de fecha 15 de abril del 2014, mediante el cual el Congresista Julio Gagó Pérez presenta conclusiones: Razones materiales para archivar la investigación.

65) Escrito de fecha 15 de abril del 2014, mediante el cual el Congresista Julio Gagó Pérez presenta conclusiones: Razones constitucionales y convencionales para archivar la investigación.

66) Oficio N° 319/2013-2015/CEP-CR, de fecha 16 de abril del 2014, remitido a la Apoderada Legal Especial de Maquinarias JAAM S.A solicitándole proporcione a la Comisión el listado de bienes vendidos a la empresa Copy Depot S.A. desde el año 2011 hasta la actualidad. En virtud al pedido realizado, mediante Carta S/N del 28 de abril, la señora Carmen Aurora Gagó Pérez remite lo solicitado.

67) Oficio N° 321/2013-2015/CEP-CR, de fecha 22 de abril del 2014, dirigido al Congresista Julio Gagó Pérez solicitándole copia del audio presentado y expuesto durante la Novena Sesión Ordinaria de fechas 7 y 10 de abril. Mediante el Oficio N° 539-2014/JGGP-CR, del 30 de abril del 2014, el Congresista remite lo solicitado, adjunta 2 DVD.

68) Escrito de fecha 24 de abril del 2014, mediante el cual el Congresista Julio Gagó Pérez solicita (i) que se respete, en la presentación de los informes, el orden de prelación que involucra a otras investigaciones anteriores a la suya; (ii) que la COMISIÓN espere la información solicitada a Maquinarias JAAMSA, y (iii) que se recabe la pericia ordenada por el Ministerio Público a los audios del denunciante.

69) Escrito de fecha 25 de abril del 2014, mediante el cual el Congresista Julio Gagó Pérez realiza precisiones.

70) Escrito de fecha 2 de mayo del 2014, mediante el cual el Congresista Julio César Gagó Pérez ofrece como prueba copia del dictamen pericial de audio N° 914/14, del Departamento de Ingeniería Forense de la Dirección Ejecutiva de Criminalística de la PNP, de fecha 28 de abril de 2014.

71) Escrito de fecha 7 de mayo del 2014, mediante el cual el señor Amancio Armas Vílchez, Gerente General de la empresa Copy Depot SA., remite documentación que contiene información comercial de la empresa.

72) Información del Portal de Transparencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas, en su sección Consulta de Proveedores[4], correspondiente a las ventas realizadas por la empresa Maquinarias JAAMSA a diferentes entidades del Estado, en los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.

73) Información del Portal de Transparencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas, en su sección Consulta de Proveedores, correspondiente a las ventas realizadas por la empresa Copy Depot S.A. a diferentes entidades del Estado, en los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013.

74) Con fecha 9 de mayo de 2014, mediante el Oficio N° 167-2014/PRE, la señora Magali Rojas Delgado, Presidenta Ejecutiva del OSCE, remite información respecto al listado de contrataciones realizada entre el Estado y las empresas COPY DEPOT S.A. y MAQUINARIAS JAAM SA desde el año 2000 hasta el año 2010.

75) Con fecha 12 de mayo de 2014, el señor José Luis Castillo Alva, Abogado defensor del Congresista Julio Gagó Pérez, remite un escrito donde advierte y previene posibles violaciones a la Constitución y a la Convención Americana de Derechos Humanos por posible aplicación de norma reglamentaria (art. 4.a del Código de Ética Parlamentaria) que viola el principio de taxatividad de la ley.

76) Con fecha 12 de mayo de 2014, el Congresista Julio Gagó Pérez presenta nulidad contra el Proyecto de Comisión de Ética filtrado a la prensa de manera ilegal. Adjunta consulta de proveedores del Estado de las empresas COPY DEPOT S.A. y MAQUINARIAS JAAM S.A.

77) Con fecha 13 de mayo de 2014 el Congresista Gagó Pérez solicita los correos electrónicos presentados por los denunciantes: V. Choque Orellana, A. Mercado Luna, J. Rodrigo Quispe y S. Añazgo Ruiz. Al respecto, con fecha 13 de mayo de 2014, mediante oficio Nº 373-2013-2015/CEP-CR, se remite lo solicitado.

78) Con fecha 13 de mayo de 2014, mediante oficio Nº 456-2014-MML/GMM, el señor Carlos Noda Yamada, Gerente Municipal Metropolitana de Lima remite información respecto a las tramitaciones de licencias de funcionamiento y actas de inspección practicadas a las empresas COPY DEPOT S.A. y MAQUINARIAS JAAM S.A.

79) Con fecha 15 de mayo de 2014, el señor Víctor Miguel Choque Orellana da respuesta al oficio Nº 370-2013-2015/CEP-CR, mediante el cual se le solicita todos los audios originales (sin excepción), así como el dispositivo y/o equipo con el que

[4] La Consulta de Proveedores presenta información (Base de Datos) de todos los proveedores que han contratado con el Estado. Información de ventas al Gobierno Nacional.

se realizaron las grabaciones, manifestando que hizo entrega de su grabadora a la Fiscalía de la Nación donde realizó una declaración ampliatoria en calidad de testigo relacionado al caso del Congresista Gagó Pérez. Hizo entrega de un USB que contiene 5 audios.

80) Con fecha 15 de mayo de 2014, el Asesor del Despacho del Congresista Lay Sun, mediante Oficio Nº 073-2014/HLS-CR pone en conocimiento y corre traslado que su despacho ha recibido el Oficio Nº 226-2014/PRE remitido por la Presidencia Ejecutiva del Ministerio de Economía y Finanzas en donde remite copia del Convenio Marco referencia a las contrataciones realizadas por las empresas COPY DEPOT S.A. y MAQUINARIAS JAAM S.A.

81) Con fecha 19 de mayo de 2014, mediante un escrito presentado por los ciudadanos V. Choque Orellana, A. Mercado Luna, J. Rodrigo Quispe y S. Añazgo Ruiz, remiten un pronunciamiento conjunto ratificando veracidad de pruebas presentados en relación al Congresista Gagó Pérez.

82) Con fecha 19 de mayo de 2014, los ciudadanos V. Choque Orellana, A. Mercado Luna, J. Rodrigo Quispe y S. Añazgo Ruiz, solicitan copia de los videos de las sesiones del 31 de marzo, 7 y 10 de abril.

83) Con fecha 19 de mayo de 2014, el señor V. Choque Orellana remite a la Comisión 45 impresiones de los correos electrónicos de las cuentas que él usaba: miguelchoque@jaamsa.com y miguelchoque@copydepot.net, con lo que demostraría el vínculo entre las empresas COPY DEPOT S.A. y MAQUINARIAS JAAM S.A.

84) Con fecha 19 de mayo de 2014, el Congresista Gagó Pérez, mediante un escrito, da respuesta al Oficio Nº 373-2013-2015/CEP-CR, donde se le solicita realizar las coordinaciones para garantizar la presencia del Perito Forense Pedro Infante; ante el cual manifiesta que no tiene competencia para ello pues no lo conoce ni tiene vínculo alguno con el mismo, asimismo, informa que la Fiscalía de la Nación ha solicitado una ampliación del informe forense que absuelva las observaciones planteadas, comprometiéndose a presentarlo a la Comisión.

85) Con fecha 19 de mayo de 2014, el Congresista Gagó Pérez presenta recusación contra Secretaria Técnica de la Comisión y todo el personal que elaboró el Proyecto de Informe que propone sancionarlo por 120 días.

86) Con fecha 19 de mayo de 2014, el Oficial Mayor del Congreso, Javier Ángeles Illmann remite el Memorándum Nº 692-2013-2014-OM/CR, mediante el cual pone en conocimiento que han solicitado a la DGP un informe de costos para la contratación de un perito que examine los audios presentados por el señor V. Choque Orellana.

87) Con fecha 19 de mayo de 2014, el Congresista Gagó Pérez remite un escrito en respuesta al reportaje emitido el 18 de mayo de 2014 por el programa DIA D de canal 9.

88) Con fecha 20 de mayo de 2014, el Congresista Gagó Pérez remite copia de dos comunicaciones expedidas por la Fiscalía de la Nación mediante los cuales se dispone solicitar a la PNP practique una pericia de ingeniería forense sobre los

detalles técnicos de grabación de los archivos de audio y se realice una ampliación del dictamen pericial del audio Nº 914/14 en un plazo de tres días.

89) Con fecha 21 de mayo de 2014, el Congresista Gagó Pérez mediante oficio Nº 551-2014/JCGP-CR, solicita copia de documentación remitida a la Comisión de Ética en relación a su caso. En virtud a ello, mediante oficio Nº 390-2013-2015/CEP-CR, se remite copia de lo solicitado.

90) Con fecha 23 de mayo de 2014, el Oficial Mayor del Congreso, Javier Ángeles Illmann, remite el Memorándum Nº 719-2013-2014-OM/CR, mediante el cual pone en conocimiento que han solicitado a la DGA la contratación de un servicio de peritaje que examine los audios presentados.

91) Con fecha 23 de mayo de 2014, el Oficial Mayor del Congreso, Javier Ángeles Illmann, remite el Memorándum Nº 720-2013-2014-OM/CR, mediante el cual pone en conocimiento que han solicitado a la DGA la contratación de un servicio de peritaje informático que examine los correos electrónicos presentados en el marco de la investigación.

92) Con fecha 29 de mayo de 2014, ATV remite reportaje emitido el 18 de mayo de 2014, relacionado al Congresista Gagó Pérez.

93) Con fecha 29 de mayo de 2014 los ciudadanos Carlos Olivera Caro y Miguel Ortega Alvarado, remiten un documento mediante el cual ratifican lo declarado en el programa DIA D emitido el 18 de mayo de 2014.

94) Con fecha 30 de mayo, el Director General Parlamentario remite el Memorándum Nº 756-2013-2014-OM/CR, mediante el cual pone en conocimiento que ha solicitado a la DGA que continúen el procedimiento para la atención de los requerimientos formulados por el Presidente de la Comisión de Ética.

95) Con fecha 30 de mayo, el Director General Parlamentario remite el Oficio Nº 987-2013-2014-OM/CR, mediante el cual informa que el Congresista Gagó Pérez ha puesto en conocimiento que de la DGA que la Fiscalía de la Nación ya dispuso que se practique una pericia de ingeniería forense sobre los detalles de grabación de los audios presentados; sin embargo, Oficialía Mayor ha dispuesto a la DGA que continúe con lo solicitado por la Comisión.

96) Con fecha 30 de mayo de 2014, mediante oficio Nº 555-2014/JCGP-CR, el Congresista Gagó Pérez solicita copia de documentación remitida a la Comisión de Ética en relación a su caso. En virtud a ello, mediante oficio Nº 417-2013-2015/CEP-CR, se remite copia de lo solicitado.

97) Con fecha 30 de mayo de 2014, la DGA remite el oficio Nº 1128-415-13-2013-2014-DGP/CR, mediante el cual remite las transcripciones de los audios proporcionados por el señor Miguel Choque Orellana a la Comisión de Ética.

98) Con fecha 2 de junio de 2014, el Apoderado de ATV remite copia del programa DIA D del 18 de mayo de 2014 en donde se emitió el reportaje titulado: “¿Gagó se salvó? Nuevos audios y reveladores testimonios que complicarían situación del Congresista Julio César Gagó”.

99) Con fecha 2 de junio de 2014, el señor Jean Carlo Gallegos Fernández del Grupo Funcional de Compras remite el informe Nº 002-2014-GFC/CR, mediante el cual se informa sobre la contratación de Perito de Audio Digital.

100) Con fecha 6 de junio de 2014, el Congresista Julio Gagó Pérez remite el informe pericial contable elaborado por Peritos de la Oficina de Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales de la Fiscalía de la Nación.

101) Con fecha 6 de junio de 2014, el Congresista Julio Gagó Pérez remite un documento mediante el cual argumenta que la información recogida en el Pre-informe de la Comisión de Ética es completamente falsa.

102) Con fecha 9 de junio de 2014, el Congresista Julio Gagó Pérez remite un documento mediante el cual solicita el uso de la palabra de manera ampliatoria con relación a los nuevos medios probatorios que viene ofreciendo.

103) Con fecha 9 de junio de 2014, en la 15º Sesión Ordinaria de la Comisión de Ética Parlamentaria, los señores Congresistas miembros de la COMISIÓN acordaron por mayoría, agendar en la próxima sesión del lunes 16 de junio de 2014 el caso del Congresista Julio Gagó Pérez (Expediente Nº 25-2013-2015/CEP-CR), se tenga o no la pericia de los audios solicitados a la Presidencia del Congreso de la República; dicha decisión se tomó a razón de un acuerdo adoptado por la Junta de Portavoces del Congreso durante la nueva conformación de la Comisión de Ética realizada el 4 de junio de 2014.

104) Con fecha 11 de junio de 2014, el Congresista Julio Gagó Pérez remite un informe pericial grafotécnico y de ingeniería de sistemas y solicita se valore adecuadamente las pruebas aportadas.

105) Con fecha 12 de junio de 2014 el Congresista Gagó Pérez regulariza la página Nº 2 del Informe Pericial de Grafotecnia y de Ingeniería de Sistemas.

106) Con fecha 12 de junio de 2014, mediante el oficio Nº 5036-2014-DIREJCRIPNP/DIRLACRI-SEC, el Coronel PNP Barrenechea Salinas, Jefe de Laboratorio Criminalística, remite copia de la ampliación de la Pericia de audios relacionados al caso del Congresista Gagó Pérez.

107) Con fecha 12 de junio de 2014, mediante un escrito, el Congresista Gagó Pérez remite copia del dictamen pericial físico de grabadora portátil Nº 2003-2010/14 expedido por el departamento de ingeniería Forense de la Dirección Ejecutiva de Criminalística de la PNP de fecha 28 de mayo de 2014.

108) Con fecha 13 de Junio de 2014, mediante oficio N° 243-2014-MP-FN-EI, Fiscalía de la Nación da respuesta al oficio N° 424 y 434/2013-2015/CEP-CR.

VI. <u>DESCARGOS DEL CONGRESISTA JULIO CÉSAR GAGÓ PÉREZ.-</u>

1) El Congresista, en sus descargos escritos y orales presentados ante la COMISIÓN, ha manifestado lo siguiente:

   a) Que la empresa COPY DEPOT SA fue constituida el 21 de setiembre de 1999, es decir, doce años antes de que él fuera elegido Congresista de la República, por lo que es ilógico pensar que desde ese entonces ya había vislumbrado

constituirla para los fines indicados en las denuncias periodísticas. Y que desde la fundación de dicha empresa, ningún integrante de la familia Gagó Pérez ha sido socio, fundador, gerente o ha formado parte de sus órganos de gestión. Que el único vínculo que tienen con ella, es que dicha empresa es distribuidora de sus productos, lo cual es totalmente legal y permitido, ya que esta empresa no tiene ningún impedimento para vender al Estado.

b) Que el audio difundido en el programa "Día D" ha sido editado con la finalidad de hacer creer que él estaría dando indicaciones para que MAQUINARIAS JAAMSA contrate con el Estado, para lo cual se pretendía utilizar a la empresa COPY DEPOT SA, lo cual no se ajusta a la verdad; debiéndose tener en cuenta que el audio es del mes de abril del 2011, siendo lo real de ese audio que él estaba conversando con unos trabajadores y les explicaba que a partir de julio de 2011 no iban a poder vender al Estado por las prohibiciones legales existentes, y que es a través de sus distribuidores que se iban a realizar las ventas, lo cual no es ilegal ni constituía falta o delito.

c) Que la empresa MAQUINARIAS JAAMSA no le vende al Estado desde el mes de julio del 2011, y él dejó de ser Gerente General de dicha empresa desde el 30 de junio del 2011, conforme documentos que adjunta. Y que es falso que exista una subdivisión de sus empresas para favorecer a MAQUINARIAS JAAMSA, pues lo que hacen ellas es contratar el servicio de intermediación laboral de empresas *outsourcing* al amparo de lo previsto en la Ley N° 27626.

d) Que el Diario 16 en su edición del 2 de enero del 2013 denunció que el señor Juan Teogonio Gavino Hinostroza es su tío y socio fundador de la empresa COPY DEPOT SA, por lo que dicha empresa habría infringido lo establecido en el art. 10° de la Ley de Contrataciones del Estado. Que a raíz de dicha denuncia periodística la Dirección del Registro Nacional de Proveedores solicitó a la persona aludida que la confirmara o desvirtuara, respondiendo él que el 6 de enero del 2009 transfirió la totalidad de sus acciones al Sr. Alex Fernando Armas Astete, por lo que no le alcanza lo establecido en el art. 10° de la Ley de Contrataciones del Estado.

e) Que diferentes instancias del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, OSCE, procedieron a verificar lo señalado por el señor Juan Gavino, efectuando una minuciosa fiscalización de la empresa COPY DEPOT SA, llegando a la conclusión que la misma no se encontraba impedida de contratar con el Estado con relación a lo dispuesto por el art. 10° de la Ley de Contrataciones del Estado ni con ningún otro dispositivo legal vigente.

f) Que lo expuesto demuestra claramente que él, la familia Gagó Pérez y ninguna de las empresas en que estos son accionistas, jamás han participado como socios fundadores, accionistas, gerente, directores o han desempeñado algún cargo directivo en la empresa COPY DEPOT SA, por lo que las afirmaciones propaladas por los programas periodísticos "Sin Medias Tintas", "Día D", Diario 16 y otros medios de comunicación, son totalmente falsas, maliciosas y tendenciosas.

g) Que la empresa COPY DEPOT SA es autónoma e independiente en materia tributaria, financiera, bancaria y administrativamente, tal como lo demuestran

las declaraciones juradas presentadas por el Sr. Amancio Armas ante SUNAT. Que COPY DEPOT SA ha declarado ante SUNAT quiénes son sus clientes principales, y que a raíz de las publicaciones del Diario 16, SUNAT hizo dos inspecciones, en las que el Sr. Amancio Armas exhibió los comprobantes de pago de compras, nota de crédito de proveedores, comprobantes de pago y de ventas, notas de crédito emitidas y medios de pago utilizados; de igual forma, exhibió los estados de cuenta del Banco de la Nación y Banco Continental, apreciándose que no mantiene cuenta en entidades del exterior. Que estas inspecciones demostraron la total independencia y autonomía de la empresa COPY DEPOT SA.

h) Respecto a los contratos de arrendamiento suscritos por COPY DEPOT SA, sostiene que él no los ha elaborado, y que el pago del alquiler está debidamente tributado ante SUNAT. Asimismo, agrega que hace la presentación voluntaria de sus estados de cuenta personales, donde se puede apreciar que no existe ningún depósito ni de COPY DEPOT SA, ni de los señores Amancio Armas ni Alex Armas su persona. Y que entre MAQUINARIAS JAAMSA y COPY DEPOT SA sólo existe una relación comercial por medio de un contrato de distribución vigente a la fecha. Asimismo adjunta a los contratos de distribución, la relación de pagos efectuados por COPY DEPOT SA a MAQUINARIAS JAAMSA por la compra de los productos que distribuye.

i) Que los audios presentados en las denuncias han sido descontextualizados totalmente y manipulados en forma grosera; pues han sufrido recortes arbitrarios para sacar de contexto sus expresiones; que todos los audios han sido antes de ser Congresista de la República. Con relación al audio difundido en el reportaje “El ritmo de JAAMSA”, sostiene que lo propalado es incompleto, pues no pusieron las palabras que había antes ni las que siguen, con lo cual han cambiado totalmente el sentido de sus expresiones. Agrega que el audio propalado por el reportaje se desarrolla de la siguiente forma:

> “*En segundo lugar, por ahí también estuve escuchando diciendo: ¡Ah! El doctor Gagó que está de Congresista va a hacer lobbies con empresas del Estado para vender más. Yo he dejado que ustedes hablen, no voy a decir nada, hasta dónde habla esta gente, porque hablan y hablan, y la verdad que pobrecito el que cae en sus manos. El que cae en sus manos ustedes lo destrozan como chicle,… No hay nada de esto tampoco, o sea el que está pensando en que lo voy a ayudar a arreglar algo, totalmente equivocado, vamos a trabajar de la misma forma, trabajaremos legalmente, como lo estamos haciendo. Yo no voy a ayudar a nadie en nada, ¿claro o no claro?, porque no quiero por ahí comentarios que digan: Oye, el doctor Gagó está ayudando acá, ayudando acá. Ustedes hablan acá y llegó a todas las compañías de nuestra competencia. Absolutamente nada. Nosotros seguimos trabajando de la misma forma, así hemos progresado y seguiremos progresando.*”

El Congresista sostiene que estas palabras fueron recortadas en el audio difundido, y que las expresó a raíz de que los gerentes de DIGITAL COPIER y de MAQUINARIAS JAAMSA lo llamaron para decirle que la gente estaba

hablando tonterías, por lo que fue a aclarar este tema y a dar una charla. Agrega que luego de esa parte de la conversación, viene lo siguiente:

> "*la ventaja que ustedes van a tener, comparativa, que muchos nos van a comprar"* [señala que la palabra "comparativa" también la sacaron] "*porque siempre hay un apoyo indirecto. ¿Entienden lo que les quiero decir? Por congraciarse conmigo van a querer a veces comprar. Un alcalde a veces requiere de un congresista para tal cosa, pero ahí no hay ni acuerdos ni nada por el estilo."*

El Congresista sostiene que la frase "pero ahí no hay acuerdos ni nada por el estilo" no lo pusieron en el reportaje, recorte que supone ha sido hecho por el señor Víctor Miguel Choque, quien entregó los audios. Que estas palabras fueron omitidas para que puedan decir que tenía injerencia en algún comprador del Estado. Y que por esa razón ha pedido al Fiscal de la Nación, que se realice un peritaje de los audios ofrecidos por el señor Víctor Miguel Choque Orellana.

j) Que el señor Choque Orellana mintió a la Comisión de Ética al decir que ingresó a trabajar a MAQUINARIAS JAAMSA en agosto del 2006, pues según su misma solicitud, el señor Choque ingresó como comisionista-empresario el 7 de setiembre del 2007; y que al poner en duda la autenticidad de dicho documento, el Congresista solicitó una pericia que confirmó que la firma sí correspondía al puño gráfico del Sr. Choque Orellana. Asimismo, que esta persona manifestó inicialmente que la empresa COPY DEPOT SA fue creada como empresa de fachada para que el Congresista le venda al Estado, y luego habría modificado su versión señalando ante la COMISIÓN que fue creada "para evadir beneficios sociales

k) Que no es cierto lo manifestado por el Sr. Miguel Choque Orellana a la COMISIÓN, en el sentido de que a raíz de su denuncia pública se han quedado sin trabajo él y su esposa, y que el Sr. Choque Orellana, aún mientras trabajaba en MAQUINARIAS JAAMSA y en DIGITAL COPIER, también trabajaba para otra empresa, tal como lo demuestra un audio que habría sido grabado al día siguiente de su presentación en la COMISIÓN, donde atiende a un cliente a través de una llamada telefónica. Asimismo presenta el texto de una revista donde una compañía premia a sus socios de negocios por sus logros en el año 2013, siendo uno de los premiados el Sr. Choque Orellana. Que asimismo esta persona habría faltado a la verdad al dejar entrever que hubo algo irregular en la supuesta venta de una guillotina a la RENIEC por 18,650 soles, pues la buena pro fue otorgada por 12,000 soles, y por 14 guillotinas.

l) Que todos los denunciantes han manifestado a la COMISIÓN que él no ha tenido ninguna intervención ni injerencia en ningún proceso de venta al Estado. Y respecto a los clientes que el Sr. Miguel Choque Orellana señaló haber atendido (Municipalidad de San Miguel, Universidad de San Marcos), el Congresista señala que el dueño y gerente de DIGITAL COPIER, que fue uno de sus empleadores, evaluó las hojas de informe de las visitas realizadas por este trabajador desde Diciembre del año 2013 a febrero del 2014, detectando

la falsificación de firmas de funcionarios. Por tanto, el Congresista sostiene que el Sr. Choque no solo ha mentido a la COMISIÓN y a todo el pueblo peruano, sino que también es un falsificador de firmas de funcionarios públicos, por lo que carece de credibilidad.

m) Que el Sr. Choque Orellana ha venido realizando, desde enero a marzo del 2011, diferentes actos preparatorios, grabaciones ilegales, y documentos amañados, con el único fin de ejercer un chantaje y obtener un beneficio económico que no le corresponde, lo cual se puede apreciar en las cartas notariales enviadas el 22 de enero del 2014 a MAQUINARIAS JAAMSA y DIGITAL COPIER, en cuya última página se puede apreciar claramente el chantaje hacia su persona, pues afirma que acudirá al Congreso de la República y a un canal de televisión, y que todas estas afirmaciones las ha cumplido.

n) Con relación al testigo José Antonio Rodrigo Quispe, el Congresista señala que esta persona manifestó ante la COMISIÓN que la venta de JAAMSA al Estado representaba entre 50 o 60% de sus ingresos. El Congresista presentó unos cuadros, que muestran que en los años 2008 al 2011 las ventas al Estado representan el 18% de todas sus ventas; es decir, que JAAMSA no vive del Estado, sino de los corporativos, del cliente privado.

o) Con relación a la testigo Sara Añazgo, el Congresista señala que MAQUINARIAS JAAMSA ha denunciado a esta testigo por sustraer un disco duro de la empresa, quien lo ha devuelto el 7 de marzo de 2014. Precisa que esta testigo ha sustraído correos, información comercial y sobre clientes de la empresa. Finalmente aclara que siendo accionista de MAQUINARIAS JAAM SA, puede hablar y coordinar con sus empleados, así como hacer publicidad, pues de acuerdo al artículo 92 de la Constitución Política: "La función de congresista es de tiempo completo, le está prohibido desempeñar cualquier cargo, cualquier profesión u oficio durante las horas de funcionamiento del Congreso de la República", y en este caso, no ha hecho nada dentro de las horas de funcionamiento del Congreso de la República.

p) El Congresista posteriormente presentó documentación adicional en su defensa, la misma que será analizada en las siguientes páginas.

VII. <u>ANÁLISIS.-</u>

A. Metodología que se seguirá para esclarecer los hechos.-

1. Según la denuncia pública difundida por los programas periodísticos "Sin Medias Tintas"[5] y “Día D”[6] el Congresista Julio Gagó Pérez estaría valiéndose de la empresa COPY DEPOT SA para contratar con el Estado, burlando de esa forma prohibiciones legales existentes[7].

[5] Reportaje denominado “Congresista Julio Gagó y el Manual del perfecto proveedor del Estado”.

[6] Reportaje denominado “¿La pantalla de Gagó?”.

[7] Los detalles de las denuncias periodísticas se encuentran en la resolución N° 18-2013-2015/CEP-CR

2. Por su parte, el Congresista Julio Gagó Pérez niega las imputaciones y sostiene que la empresa COPY DEPOT SA es un distribuidor independiente de la empresa Maquinarias JAAMSA, que le vende por su cuenta al Estado peruano.
3. Se procedió a evaluar ambas versiones, a la luz de los elementos probatorios recabados durante la investigación, a fin de formarse una opinión sobre los hechos. El análisis de ambas versiones se expone a continuación.

B. Acerca de si el Congresista Julio César Gagó Pérez, siendo accionista de la empresa Maquinarias JAAMSA, estaría valiéndose de la empresa COPY DEPOT S.A. para eludir las prohibiciones legales contenidas en el artículo 10° de la ley de contrataciones[8] y continuar vendiéndole al Estado.-

<u>B.1) Sobre la práctica comercial del Congresista Julio Gagó.-</u>

1. Según declaraciones testimoniales recibidas por la COMISIÓN, el Congresista Julio Gagó ejercía una práctica comercial que consistía en repartir a los trabajadores de JAAMSA en planillas de diversas razones sociales (Maquinarias JAAMSA, Representaciones JAAMSA, Digital Copier, Copy Depot SA, Nuevo Mundo Alternativo, Margen Discrecional, etc.), lo cual se hacía con distintos fines. Las personas que figuraban como "representantes legales" de estas "empresas" eran trabajadores de JAAMSA:

   a) <u>El testigo Víctor Miguel Choque Orellana.-</u> Manifestó a la COMISIÓN que el Congresista Julio Gagó utilizaba estas distintas razones sociales con el fin de obtener ventajas económicas, o para evadir responsabilidades laborales (mantener en planilla no más de 20 trabajadores, ingresar a planilla a trabajadores en la modalidad PYME, utilizar dichas razones sociales para representar distintas marcas, entre otros supuestos). Y que los representantes legales de estas empresas son trabajadores que no toman decisiones al interior de las mismas.

   b) <u>La testigo Ana María Mercado Luna.-</u> Manifestó que todas estas empresas son del grupo JAAMSA, que si bien es cierto los departamentos de la empresa fueron divididos en planillas distintas, todos eran una sola empresa y trabajaban en el mismo local. Señala que en su caso estaba en la planilla de la empresa Digital Copier, pero que su jefa estaba en una planilla distinta; que el área de almacén tenía una planilla distinta también; el departamento de servicio técnico estaba en otra planilla, y otros empleados, que tenían bastante tiempo o cargos de confianza, estaban en la planilla de JAAMSA.

   c) <u>El testigo Sr. José Antonio Rodrigo Quispe.-</u> Expresó de igual forma que durante los 11 años que trabajó en JAAMSA las razones sociales Copy Depot SA, Maquinarias JAAMSA y Representaciones JAAMSA eran usadas indistintamente para las ventas, de acuerdo a cada ocasión. Precisó que las empresas encargadas de las ventas eran Maquinarias

[8] Aprobado mediante Decreto Legislativo Nº 1017.

JAAMSA, Representaciones JAAMSA y Copy Depot SA, y que el departamento de ventas decidía mediante qué razón social se facturaba[9].

d) La testigo Sara Añazgo Ruiz.- Señaló que JAAMSA es una sola empresa cuyas áreas están repartidas en diferentes planillas (el servicio técnico está en "Nuevo Mundo Alternativo"; el personal de almacén, en "Margen Discrecional", etc.); pero que en la práctica todo era una sola empresa, como lo son también Copy Depot SA y JAAMSA[10].

e) En los audios presentados a la COMISIÓN se escucha al Congresista Julio Gagó proferir frases en el sentido de que la empresa estaría dividida en otras razones sociales como "PP y Color", "Copy Depot":

- "*…la empresa, entonces, la hemos trabajado y lo hemos dividido en tres partes importantes, una que es PP y Color, otra que Copy Depot, distribuidor nuestro con el Estado y otra que es este Digital Copier, que atiende todo al detalle, que hace la tienda.*"
- *"Bien clara la división, pero toda esa gran masa que tiene Digital Copier va a ayudar ¿a quién? Va a ayudar a PP y Color y va a ayudar también a Copy Depot, ¿por qué razón? Antes estaban parece medios divorciados…"*
- *"…el grupo de PP y Color no puede vivir sin todo ese grupo de Digital, no puede, tiene que atender sí o sí. El grupo de Copy, el gerente de Copy Depot no puede vivir sin el gerente de Digital,…";*
- *"…Y el señor Ponce es el encargado de toda la red de Digital Copier, que tiene que ver su producción, va a ver tres producciones distintas."*
- "*…Copy Depot a cargo del señor Armas y a cargo del señor este... ¿Cómo se llama? Espinoza, y Ponce a cargo de Digital Copier….*"[11];

[9] El testigo incluso hace referencia a lo siguiente: "*Una mañana el doctor Julio comenzó a visitar todas la áreas, y comenzó a verificar que estuvieran pegadas todas las razones sociales: Copier Digital, Nuevo Mundo Alternativo. Almacén tenía otra razón social. Entonces, de pronto se convirtieron, pues... Antes no tenían ninguna de estas etiquetas. Y de pronto en la empresa se convirtieron varios grupos de empresas, ¿no? Entonces, no entendía la razón.*"

[10] Esta testigo refirió: "*Nosotros le decimos, siempre que conversamos entre nosotros es: en qué planilla estás. Estoy en tal planilla. Entonces, no es en qué empresa estás sino en qué planilla estás, porque en realidad somos el mismo grupo, somos la misma estructura, la misma empresa. Son los mismos dueños realmente. Es que estas razones sociales tengan un nombre, o sea, estén representados por una persona. Es cierto, la mayoría de ellos son trabajadores".* Y coincidiendo con lo referido por el testigo José Rodrigo Quispe, expresa: *"De repente, me oriento un poquito porque en realidad fui quien hizo las plaquetas, los adhesivos de cada empresa, dictadas por el señor Julio Gagó. Supongamos que esta fuera la empresa y está dividido por mamparas las oficinas, en cada mampara el señor Gagó tuvo el detalle de colocar el nombre, supuestamente que pertenecía a esa empresa, Digital Copier. En la puerta de entrada de Servicio Técnico, ahí dice Nuevo Mundo Alternativo; en la entrada de lo que es las oficinas de Almacén, ahí dice Margen Discrecional. En realidad, señores, somos la misma empresa, diferentes razones sociales, no diferentes empresas. En ese caso somos diferentes razones sociales.*"

[11] Fuente: Documento remitido por el Área de Transcripciones del Congreso de la República, de fecha 13/06/2014, que remite la "Transcripción del Disco 2 Audio 2", pág. 1. Audio presentado por el Sr. Choque Orellana mediante escrito de fecha 10 de Abril del 2014, donde adjunta un USB encontrándose el audio en la carpeta "Segundo Audio 16 Abril 2012", minutos: 7:23 y ss.

B.2) Sobre la razón social "Maquinarias JAAMSA".-

1. Entre todas estas razones sociales, destaca la empresa o razón social "Maquinarias JAAMSA", en la cual figuran como accionistas los señores Julio César Gagó Pérez, Carmen Aurora Gagó Pérez, Adrián Gerardo Gagó Pérez, María de la Paz Gagó Pérez, cada uno con el 25% de acciones, siendo el capital social de esta empresa de S/. 3'089,121.00. Esta empresa venía vendiendo directamente sus productos a particulares y también al Estado peruano. A este último le vendió desde el año 1999 hasta el año 2011.

2. Sin embargo, en el mes de julio del 2011 el Congresista Julio Gagó Pérez resultó electo y Maquinarias JAAMSA se vio impedida de seguir vendiéndole al Estado, pues según el artículo 10º de la Ley de Contrataciones del Estado no pueden contratar con el Estado las personas jurídicas en las que el Congresista o sus hermanos, tengan o hayan tenido una participación superior al 5% del capital o patrimonio social (literal g); así como las personas jurídicas en las que el Congresista o sus hermanos sean apoderados, representantes legales, o integrantes de los órganos de administración (literal i).

B.3) Reunión previa a su juramentación como Congresista, donde explica la nueva forma de trabajo: venderle al Estado a través de COPY DEPOT SA.-

1. Los cuatro testigos dan cuenta de que el Congresista Julio Gagó Pérez, al tener conocimiento de su futura condición de Congresista de la República, convocó a una reunión en la que expuso a los trabajadores la nueva forma de trabajo para venderle al Estado, la cual consistía en facturar a nombre de la razón social Copy Depot SA, por ser una empresa en la que ni él ni sus hermanos figuraban como accionistas (y por lo tanto no estaba impedida de contratar con el Estado). Estas personas son las siguientes[12]:

   a) Testimonio del Sr. Víctor Miguel Choque Orellana,- Este testigo manifestó a la COMISIÓN que el Congresista Julio Gagó convocó a una reunión a los empleados de todas las áreas (reunión que según este testigo fue recogida en los audios presentados a la COMISIÓN), en la cual el Sr. Julio Gagó organizó, ordenó y decidió lo que tenía que hacerse para **la venta al Estado utilizando la razón social COPY DEPOT S.A.**[13]

   b) Testimonio de la Sra. Ana María Mercado Luna.- Esta testigo manifestó que la empresa COPY DEPOT SA era una de las empresas del grupo JAAMSA, y que cuando el Congresista "ya estaba por juramentar", reunió a todo el personal (ventas, contabilidad, caja, servicio técnico, almacén, imprenta) para dar directivas acerca de cómo se iba a trabajar, refiriendo que la empresa COPY DEPOT S.A. **era la elegida para vender al Estado**.

[12] A continuación se recogerá una síntesis de las declaraciones de los testigos, brindadas en audiencia ante la COMISIÓN, así como mediante documentos y escritos. Las declaraciones presenciales completas de los testigos pueden ser apreciadas en la Transcripción de la Octava Sesión Ordinaria de la Comisión de Ética, de fecha 31 de Marzo del 2014; así como en la Transcripción de la Novena Sesión Ordinaria de la Comisión de Ética, de fecha 7 de Abril del 2014.

[13] Esto de acuerdo al documento de fecha 19 de Mayo del 2014, con asunto "Pronunciamiento conjunto ratificando veracidad de pruebas".

c) Testimonio del Sr. José Antonio Rodrigo Quispe.- Este testigo también da cuenta de que el Congresista Julio Gagó convocó a dicha reunión general, donde explicó a los trabajadores qué tenía que hacerse para **la venta al Estado a través de la empresa COPY DEPOT S.A.** Además informa que el Congresista en el año 2001 determinó que pase a formar parte de la planilla de la empresa COPY DEPOT SA.

d) Testimonio de la Sra. Sara Añazgo Ruiz.- Esta testigo también afirma que estuvo presente en la reunión donde el Congresista Julio Gagó informó al personal la nueva forma de trabajo para **las ventas al Estado a través de la empresa COPY DEPOT SA.**

e) Audios presentados por el testigo Miguel Choque.- Este audio va en el mismo sentido de lo declarado por los testigos, pues en él se escucha lo siguiente:

- "*… Entonces, ¿qué es Copy Depot? Copy Depot es una empresa la cual solamente va a vender al Estado, con quien nosotros no podemos vender al Estado. Ya saben por qué, porque son chismosos, saben que soy Congresista de la República, no hay nada oculto y no se fantaseen con […] congresista de la República (…).*[14]
- *"El señor GAGÓ PÉREZ (GPFP).- (…) Ahora, la pregunta: Qué haces si un cliente viene y le dice a ustedes, pero por qué me factura con Copy Depot que [...?] Maquinarias Jaamsa. A ver, quién contesta.*

  El señor .— Es nuestro distribuidor autorizado para el Estado.

  El señor GAGÓ PÉREZ (GPFP).—Exactamente. No van a contarle la historia, no. Sabe qué, el doctor Gagó se le ocurrió [...?] al Congreso del año tal, así y asá."[15]

2. Estos cuatro testimonios son coherentes entre sí y uniformes; además, están respaldados por los audios presentados a la COMISIÓN y demuestran que el Congresista Julio Gagó, luego de tener conocimiento de su futura condición de Congresista, lejos de convocar a empresas distribuidoras independientes, eligió a la razón social Copy Depot SA para que venda al Estado. Como veremos a continuación, esto se debió a que se trataba de una empresa dirigida por él mismo.

B.4) El Congresista Julio Gagó dirigía la "empresa" Copy Depot SA.-

[14] Fuente: Documento remitido por el Área de Transcripciones del Congreso de la República, de fecha 30/05/2014, que remite la "Transcripción del Disco 2 Audio 1", pág. 1. Audio presentado por el Sr. Choque Orellana mediante escrito de fecha 10 de Abril del 2014, donde adjunta un USB, encontrándose el audio en la carpeta titulada "Primer Audio 19-07-2011", minutos: 3:45 y ss. En otra parte, manifiesta que se empezó con esta forma de trabajo desde el mes de marzo, porque de acuerdo a una encuesta ya era casi fijo que salga electo: "*El señor GAGÓ PÉREZ (GPFP).- (...) Nosotros empezamos antes, empezamos en el mes de marzo supuestamente porque ya era casi fijo que... claro, faltando ya creo que quince o diez días para la [...?] fuera la elección, en una encuesta yo estaba bien. Entonces, por eso les estoy diciendo a ustedes empezamos antes [...?]*. Ver pág. 6 del documento en referencia. Y escuchar "Primer Audio 19-07-2011", min. 23:00 >).

[15] Fuente: Documento remitido por el Área de Transcripciones del Congreso de la República, de fecha 30/05/2014, que remite la "Transcripción del Disco 2 Audio 1", pág. 3. Audio presentado por el Sr. Choque Orellana mediante escrito de fecha 10 de Abril del 2014, donde adjunta un USB, encontrándose el audio en la carpeta titulada "Primer Audio 19-07-2011", minutos: 10:02 y ss.

1. Los testigos y audios dan cuenta de que el Congresista Julio Gagó dirigía la empresa Copy Depot SA[16]:

   a) Testimonio del Sr. Víctor Miguel Choque Orellana,- Este testigo manifestó que el Congresista Julio Gagó había puesto personas a cargo de la empresa Copy Depot SA, a quienes dirigía y daba órdenes, y a través de ellas manejaba a esta empresa[17].

   b) Testimonio de la Sra. Ana María Mercado Luna.- Esta testigo expresó que tenía conocimiento que la empresa Copy Depot SA era una más de las empresas del grupo JAAMSA, y que el Congresista Julio Gagó incluso les dio las indicaciones de cómo iban a cotizar y facturar para Copy Depot SA.

   c) Testimonio del Sr. José Antonio Rodrigo Quispe.- Este testigo manifestó que el Congresista Julio Gagó tomaba las decisiones sobre la empresa Copy Depot SA, pues en el año 2001 dispuso que él conjuntamente con los trabajadores Antonio Rojas y Alejandro Angulo pasen a integrar la planilla de esta empresa[18].

   d) Testimonio de la Sra. Sara Añazgo Ruiz.- De igual forma la testigo Sara Añazgo manifestó que los dueños de JAAMSA eran también los dueños de la empresa Copy Depot SA, solo que colocaron como titulares a otras personas[19].

   e) En el audio presentado a la COMISIÓN se escucha al Congresista Julio Gagó señalar lo siguiente:

---

[16] A continuación se recogerá una síntesis de las declaraciones de los testigos, brindadas en audiencia ante la COMISIÓN, así como mediante documentos y escritos. Las declaraciones presenciales completas de los testigos pueden ser apreciadas en la Transcripción de la Octava Sesión Ordinaria de la Comisión de Ética, de fecha 31 de Marzo del 2014; así como en la Transcripción de la Novena Sesión Ordinaria de la Comisión de Ética, de fecha 7 de Abril del 2014.

[17] En la transcripción de su presentación se puede leer:
El señor MULDER BEDOYA (GPCP).— Cuando usted dice que el señor manejaba todo, ¿cómo era, él emitía órdenes a nombre de Copy Depot también?
El señor CHOQUE ORELLANA.— No. Lo que pasa es que Copy Depot había puesto personas a cargo de la empresa, entonces él se dirigía a ellas y le daba órdenes, es por eso que nosotros asumimos que todo se manejaba por intermedio de él. El señor nos daba las órdenes de eso. Si había algún tipo de descuento que se tendría que hacer para alguna venta para el Estado, obviamente tenía que tener la venia del señor para que pueda hacerse efectivo ese descuento.

[18] El testigo manifestó: "*Yo ingresé a Copy Depot en agosto de 2001. Después de estar trabajando desde el 1 de marzo, solo facturaba. Y a raíz de que el mismo señor Julio me convoca, junto con otros dos compañeros, nos propone una planilla, y esa planilla era Copy Depot. Luego estuve con Copy Depot hasta el 2004 y paralelamente facturando*." Más adelante manifestó: "*En la reunión que hubo con el señor Julio Gagó, que nos hizo llamar a una reunión —porque él tenía la intención en ese entonces, en agosto del 2001, de venderle al Estado, además había un cambio de tecnología en las fotocopiadoras, cambiaban de análogo a digital— a tres personas. Me llamó a mí, llamó al señor Antonio Rojas y al señor Alejandro Angulo, que éramos las tres personas que nos propuso ingresar a la planilla, que nos iba a pagar 800 soles. Entonces, así fue como acordamos en la reunión que él nos propuso. Ahora, él no dijo que nos iba a poner en la planilla de Copy Depot, porque finalmente, a fin de mes, cuando nos dimos cuenta, era la planilla de Copy Depot. Y no estaban los 800 soles en planilla, sino solo estaban 550. Los otros 150 o 250 estaban por factura. Entonces, desde un principio nunca fue legal ni formal con nosotros*".

[19] Copy Depot, lo que usted me preguntaba, si había relación, claro que había relación porque se desprende de lo que estoy diciendo, realmente es la misma empresa, solo que los dueños colocaron a otros dueños, a otras personas.

- *"Ahora, por ahí también han de decir "Ay, pero Copy Depot no tiene, cómo se llama, facturación, no tiene monto, con eso ya no vamos a ganar licitaciones". Señores, Copy Depot tiene un montón de facturación, para que ustedes sepan un montón de facturación que me ha costado un montón de plata, [...?] gastado más porque ha tenido que ser. Eso tiene cualquier cantidad de facturación, o sea que por facturación o montos, que a veces nos piden los concursos, no hay, no hay problema, por eso es que venimos ganando [...?] Copy Depot."*[20]
- *"El señor GAGÓ PÉREZ (GPFP).—Bueno, acá es simple, [...?] es importante [...?] que cada uno tenga primero dos blogs: el blog de Maquinarias JAAMSA, y el blog de, cómo se llama, de Copy Depot. Segundo, que tengan dos tarjetas [...?] (…)"*
- *"El señor GAGÓ PÉREZ (GPFP). (…) primera regla, todas las cajas deben de tener sus dos facturas: factura de Maquinarias JAAMSA y su factura de Copy Depot, en todos los puntos donde vendamos, en todos los puntos porque también seguramente para chequear puede venir alguien y pedir [...?] (…)."* **(Audio 1, min. 17:46 >)** [Subrayado agregado]

B.5) El Congresista Julio Gagó ejercía una posición de dominio sobre el Sr. Amancio Armas.-

1. Asimismo, los testigos y audios dan cuenta de que el Congresista Julio Gagó tenía poder de mando sobre el Sr. Amancio Armas, legalmente Gerente General de Copy Depot, pero quien era un trabajador de la imprenta de la familia Gagó[21]:

   a) Testimonio del Sr. Víctor Miguel Choque Orellana,- De la declaración de este testigo se aprecia que el Congresista Julio Gagó tenía poder de mando sobre el Sr. Amancio Armas Vílchez, persona que se desempeñaba como administrador de la imprenta (ubicada a una cuadra de Maquinarias JAAMSA).

   b) Testimonio de la Sra. Ana María Mercado Luna.- Esta testigo expresó que el Sr. Amancio Armas "dependía totalmente" del Congresista Julio Gagó, y que era el encargado del área de imprenta, señalando que los vendedores buscaban al Sr. Armas cuando tenía que firmar algún documento, pero que el Sr. Armas (al igual que el señor Ponce) no decidía nada sin consultar con alguno de los señores Gagó.

   c) Testimonio del Sr. José Antonio Rodrigo Quispe.- Este testigo manifestó que en realidad conoce al Sr. Amancio Armas como un trabajador del área de imprenta, y que nunca lo había conocido como el representante legal de Copy Depot SA, sino hasta que le entregaron una constancia de trabajo

[20] Fuente: Documento remitido por el Área de Transcripciones del Congreso de la República, de fecha 30/05/2014, que remite la "Transcripción del Disco 2 Audio 1", pág. 4. Audio presentado por el Sr. Choque Orellana mediante escrito de fecha 10 de Abril del 2014, donde adjunta un USB, encontrándose el audio en la carpeta titulada "Primer Audio 19-07-2011", minutos: 16:58 y ss.

[21] A continuación se recogerá una síntesis de las declaraciones de los testigos, brindadas en audiencia ante la COMISIÓN, así como mediante documentos y escritos. Las declaraciones presenciales completas de los testigos pueden ser apreciadas en la Transcripción de la Octava Sesión Ordinaria de la Comisión de Ética, de fecha 31 de Marzo del 2014; así como en la Transcripción de la Novena Sesión Ordinaria de la Comisión de Ética, de fecha 7 de Abril del 2014.

(porque supuestamente había renunciado a esa empresa), pudiendo apreciar que dicha constancia fue firmada por el Sr. Amancio Armas.

d) Testimonio de la Sra. Sara Añazgo Ruiz.- De igual forma la testigo Sara Añazgo manifestó que conoce al Sr. Amancio Armas como un trabajador más, y que no es el dueño de Copy Depot SA, en el sentido de que no toma decisiones.

e) El reportaje "¿La pantalla de Gagó?", emitido por el programa "Día D" el 23 de Febrero del 2014.- En este reportaje se muestran imágenes de la imprenta y del Sr. Amancio, manifestando el periodista lo siguiente:

Periodista en OFF: El parlamentario siempre ha dicho que Copy Depot es un simple distribuidor, aunque su local está a una puerta del imperio JAAMSA y tiene como representante legal a Amancio Armas, el hombre que factura más de 2 millones al Estado pero que es nada menos que el administrador de la Gráfica Gagó, propiedad del Congresista.

Reportero: ¿Ud. es el administrador?

Amancio: Qué afiches quieres

Reportero: Afiches A3 y A5. ¿Ud. es el señor Amancio?

Amancio: Sí.

f) En los audios presentados a la COMISIÓN se escucha al Congresista Julio Gagó dar órdenes al Sr. Amancio Armas:

"El señor GAGÓ PÉREZ (GPFP).— Amancio: lo que es más urgente es la cotización de Copy Depot.

El señor .—Para el jueves.

El señor GAGÓ PÉREZ (GPFP).—Jueves es mucho tiempo, para mañana. Mañana, a esta hora... hoy día vamos a definir todo lo que es Copy Depot. Necesitamos varios talonarios. (…)."[22]

B.6) La posición de dominio del Congresista Julio Gagó sobre los tres gerentes de mayor rango de Copy Depot SA.-

1. La posición de dominio del Congresista sobre Copy Depot SA se muestra también en la relación que tenía con el Gerente General y Gerente de Licitaciones de Copy Depot SA:

   a) El Sr. Amancio Armas Vílchez, Gerente General de Copy Depot era trabajador en la imprenta de la familia Gagó;

   b) El Sr. Fernando Espinoza Aquino, Gerente de Licitaciones de Copy Depot SA fue Gerente de Licitaciones de JAAMSA, bajo el mando del Congresista Julio Gagó;

2. Los cuatro testimonios respaldados por el reportaje televisivo y los audios presentados a la COMISIÓN, así como la posición de dominio que tenía el

[22] Fuente: Documento remitido por el Área de Transcripciones del Congreso de la República, de fecha 30/05/2014, que remite la "Transcripción del Disco 2 Audio 1", pág. 9 a 11. Audio presentado por el Sr. Choque Orellana mediante escrito de fecha 10 de Abril del 2014, donde adjunta un USB, encontrándose el audio en la carpeta titulada "Primer Audio 19-07-2011", minutos: 36:07 y ss..

Congresista sobre los gerentes de mayor rango de Copy Depot SA, demuestran que el Congresista Julio Gagó era la persona que dirigía y decidía todo lo relacionado con la razón social Copy Depot SA, lo cual explica por qué el Congresista eligió a esta empresa para concentrar las ventas al Estado y no convocó a distribuidores independientes.

B.7) El resultado: Las ventas al Estado a través de Copy Depot SA se incrementaron hasta alcanzar el nivel de ventas de Maquinarias JAAMSA.-

1. El resultado de toda la estrategia organizada para continuar vendiéndole al Estado, se puso en práctica a partir del año 2011 y continuó durante los años 2012, 2013 hasta la actualidad. En el siguiente cuadro se puede apreciar que a partir del año 2011, Maquinarias JAAMSA disminuye sus ventas al Estado y en cambio Copy Depot las incrementa en la misma proporción:

Cuadro comparativo de montos girados por el Estado a las siguientes empresas proveedoras:[23]

AÑOS	MAQUINARIAS JAAM SA	COPY DEPOT
2009	7'441,321.47	(No hay datos)
2010	8'629,254.87	4,650.00
2011	4'390,860.98	4,836,011.70
2012	4,203.28	7,035,136.97
2013	9,883.34	8,312,322.47

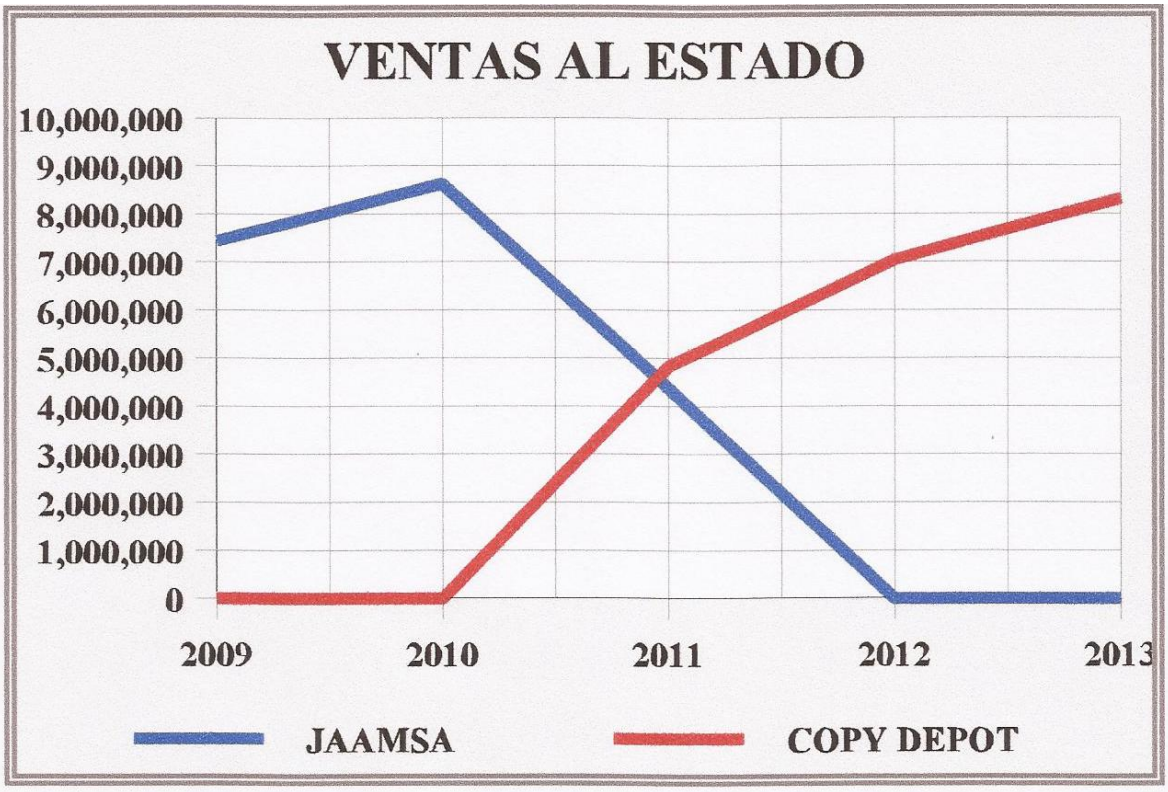

[23] Fuente: Datos obtenidos del portal de Transparencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas. Última consulta: 12/06/2014

CONCLUSIÓN: Por tanto, los testimonios y audios presentados a la COMISIÓN apuntan a que el Congresista se valió de un "escenario de apariencia legal"[24] para continuar vendiéndole al Estado (escenario legal que por lo demás había formado parte de la práctica comercial de las empresas relacionadas con el Congresista[25]). En este escenario, Maquinarias JAAMSA le vende a Copy Depot SA, una empresa supuestamente independiente en la que ni el Congresista ni sus hermanos figuran como accionistas ni apoderados, y que no tendría impedimento legal para vender al Estado. De haber existido una real independencia entre Maquinarias JAAMSA y Copy Depot SA, no habría existido ninguna falta ética de parte del Congresista. Sin embargo, las declaraciones testimoniales y los audios nos muestran un escenario fáctico muy diferente, en el que dicha independencia resulta seriamente afectada por el poder de mando y dirección del Congresista, quien en la práctica decidía qué personal integraba las planillas de Copy Depot SA, los precios de los productos, las comisiones a pagar, etc. El poder de decisión del Congresista Julio Gagó Pérez -según lo informado por el testigo José Antonio Rodrigo Quispe- se manifestaba incluso desde el año 2001[26], fecha en la cual el Congresista Julio Gagó convocó a él y los señores Antonio Rojas y Alejandro Angulo para proponerles que integren la planilla de Copy Depot SA, a pesar de que formalmente el Congresista no era accionista, gerente ni representante legal de esta empresa. Finalmente, la posición de dominio del Congresista sobre Copy Depot SA se muestra también en la relación que tenía con los gerentes de mayor rango de Copy Depot SA: El Sr. Amancio Armas Vílchez, Gerente General de Copy Depot era trabajador en la imprenta de la familia Gagó; Fernando Espinoza Aquino, Gerente de Licitaciones de Copy Depot SA fue Gerente de Licitaciones de JAAMSA, bajo el mando del Congresista Julio Gagó.

C. Valoración de la versión del Congresista en el sentido de que entre Maquinarias JAAMSA y COPY DEPOT SA solo existe una relación comercial que se plasma en un contrato de distribución.-

1. El Congresista por su parte ha sostenido que la empresa Copy Depot SA es un distribuidor independiente de la empresa Maquinarias JAAMSA y ha presentado documentación para sustentar sus argumentos. Desde una perspectiva formal, efectivamente la empresa Copy Depot SA tiene como accionistas a los Sres. Alex Armas Astete y a su padre Amancio Armas Vílchez, quien además figura como Gerente de la empresa, y quien además habría venido realizando declaraciones

[24] Consideramos que este escenario es sólo aparentemente legal, pues si bien *formalmente* no se infringiría el artículo 10° literal "g", "i" de la Ley de Contrataciones del Estado, sin embargo sí se estaría contraviniendo el literal "l" de este artículo, según el cual están impedidos de venderle al Estado, *"Otros establecidos por ley o por el Reglamento de la presente norma"*; y el artículo 237° del Reglamento de esta norma, que dice: *"Adicionalmente a los impedimentos establecidos en el artículo 10º de la Ley, se encuentran impedidos de ser participantes, postores y/o contratistas aquellas personas naturales o jurídicas a través de las cuales una autoridad, funcionario público, empleado de confianza, servidor público o proveedor pretenda eludir su condición de impedido valiéndose de cualquier modalidad de reorganización societaria y/o la utilización de testaferros para participar en un proceso de selección."*

[25] De acuerdo a lo expuesto líneas arriba.

[26] Esta opinión se basa en la declaración del testigo José Antonio Rodrigo Quispe, quien manifestó a la COMISIÓN que en el año 2001 el Congresista Julio Gagó convocó a él y los señores Antonio Rojas y Alejandro Angulo, para proponerles que integren la planilla de COPY DEPOT SA, y que efectivamente integró esta empresa hasta el año 2004, fecha en la cual el Congresista lo cambió de planilla.

ante SUNAT, firmando documentos, contratos, etc., y existen contratos de distribución entre Maquinarias JAAMSA y esta empresa.

2. Sin embargo, las declaraciones testimoniales y demás pruebas mencionadas líneas arriba, nos generan la convicción de que todo esto era sólo un escenario formal, de apariencia legal, y que en la práctica el Congresista dividió su empresa en varias partes, una de las cuales era Copy Depot SA, y en el año 2011 sostuvo una reunión donde informó quiénes serían las "cabezas" operativas de esta empresa: los Sres. Amancio Armas Vílchez y Fernando Espinoza Aquino, lo cual evidencia el poder de mando que en la práctica ejercía el Congresista. En los audios además imparte órdenes al mismo Sr. Amancio Armas Vílchez, lo cual evidencia que esta persona se encontraba bajo su dirección (a pesar de que figura formalmente como accionista y gerente de Copy Depot SA). También se escucha al Congresista impartir "reglas" señalando que la "primera regla" es que deben tener sus dos facturas a la mano (de Maquinarias JAAMSA y de Copy Depot SA); ordena además que se tenga a la mano blocks y tarjetas de Copy Depot; etc. El Congresista asimismo instruye a los vendedores a fin de que, en caso los clientes pregunten por qué las facturas salen a nombre de Copy Depot SA, respondan afirmando que se debe a que "es el distribuidor autorizado para ventas al Estado", y que no estén contando la "historia" del Congreso de la República. Finalmente, el Congresista afirma que "le ha costado un montón de plata" conseguir que Copy Depot SA tenga la facturación suficiente para venderle al Estado. Todo esto evidencia que más allá de los aspectos formales, es decir, del escenario de apariencia legal, el Congresista tenía poder de mando y dirigía las actividades de Copy Depot SA, y esta empresa en la práctica no gozaba de la independencia que menciona el Congresista en sus argumentos de defensa.

3. Asimismo el Congresista ha señalado que diferentes instancias del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, OSCE, concluyeron que el Sr. Juan Gavino Hinostroza no era miembro del Directorio de la empresa Copy Depot SA desde el 6 de Enero de 2009, por lo que no estaba impedida de contratar con el Estado. Sin embargo, el que existiera impedimento o no para que Copy Depot vendiera al Estado no está en cuestión, no tiene relevancia para el caso ni desvirtúa las acusaciones existentes con relación al Congresista.

4. El Congresista ha señalado también que no pudo haber creado la empresa Copy Depot para venderle al Estado, pues dicha empresa fue creada en el año 1999, cuando ni siquiera tenía planeado ser Congresista de la República. Sin embargo, lo que la COMISIÓN investiga es que el Congresista <u>se haya valido de esta empresa para venderle al Estado</u>, y no que la haya creado premeditadamente con 12 años de anticipación.

5. El Congresista afirma que el testigo Choque Orellana le mintió a la COMISIÓN, al poner en duda que haya firmado una carta presentada a Maquinarias JAAMSA, y al haber presuntamente falsificado firmas de funcionarios públicos para justificar su trabajo. Sin embargo, la COMISIÓN considera que la versión del testigo en cuanto a la participación del Congresista Gagó en el manejo de Copy Depot es veraz, pues se encuentra respaldada por audios y por otras declaraciones testimoniales; mientras que las objeciones del Congresista con relación al testigo no se dirigen a

desmentir su versión sobre los hechos, sino que pretenden desacreditarlo, sugiriendo que se trata de un falsificador y chantajista.

6. Esta situación se repite en el caso de la testigo Sara Añazgo. El Congresista pretende descalificar su versión sobre los hechos, señalando que Maquinarias JAAMSA la ha denunciado por sustraer un disco duro de la empresa; sin embargo esto no afecta la veracidad de las declaraciones de la testigo, ya que son confirmadas por los audios y otras declaraciones testimoniales (según las cuales el Congresista tuvo una reunión con todos los trabajadores, donde expuso la nueva forma de venta al Estado a través de Copy Depot, que el Sr. Amancio Armas era un trabajador que recibía órdenes del Congresista, etc.). En el caso de los testigos Ana María Mercado y José Antonio Rodrigo Quispe, sus versiones sobre los hechos también se encuentran respaldadas por los audios, y por tanto son veraces.

7. **SOBRE EL DICTAMEN PERICIAL DE AUDIO N° 914/14 PRESENTADO POR EL CONGRESISTA.-** Con fecha 2 de mayo de 2014, el Congresista Julio Gagó presentó a la COMISIÓN copia del Dictamen Pericial de Audio N° 914/14, elaborado por el Departamento de Ingeniería Forense de la Policía Nacional del Perú, a solicitud de la Fiscalía de la Nación, a raíz de las diligencias preliminares dispuestas en su contra, por la presunta comisión de los delitos de Negociación Incompatible y Patrocinio Ilegal. El dictamen presentado, cuyo objeto de examen (Punto E) es determinar "... *los aspectos técnicos de grabación de la memoria USB*,….", concluye lo siguiente: "*En los nueve (09) archivos analizados se ha detectado edición y se ha determinado que la fecha de creación que consigna la memoria USB no corresponde a la fecha de creación primaria, ya que se ha analizado una fuente no original."*

8. La pericia concluye genéricamente que "se ha detectado edición". En ningún extremo de la pericia, de sólo 4 páginas, se indica cómo se ha realizado la edición que se señala, es decir, si ha sido por supresión, por alteración del orden, por montaje, si se han usado extractos separados de conversaciones distintas, tanto en fechas como contextos; no se dice en qué partes ha sido supuestamente editados, y no explica por qué se advierte una perfecta secuencia y continuidad en las conversaciones, en las que el Congresista ha aceptado haber intervenido. Menos se indica en la pericia, no obstante su exigencia estructural[27]**,** cuál es la metodología usada para su elaboración, es decir, los criterios y pasos seguidos, el procedimiento técnico empleado, las consideraciones u observaciones, que permitan de esta manera generar un grado de confianza en el procedimiento técnico empleado y su conclusión.

9. Siendo esto así, y teniendo en cuenta que el Congresista en la Audiencia solamente dio cuenta de que se había suprimido algunas palabras y se había descontextualizado partes de las conversaciones, mas no negó que se tratara de su voz; incluso afirmando que la grabación fue hecha antes que fuese congresista; corresponde analizar si el contenido de los audios resulta veraz. Al respecto se tiene lo siguiente:

[27] A modo ilustrativo se puede revisar la "Guía para la elaboración de Dictámenes" publicada en http://qacontent.edomex.gob.mx/idc/groups/public/documents/edomex_archivo/pgjem_pdf_guiadictamenes.pdf

10. Con relación a la edición o "supresión" de algunas frases del Congresista, las mismas que descartarían todo tipo de acuerdos, lobbies y arreglos a favor de Copy Depot SA, la COMISIÓN no se ha basado en los segmentos de los audios difundidos en los medios de comunicación, sino que se han solicitado los audios completos al Sr. Miguel Choque, en donde sí aparecen las frases que el Congresista señala que fueron recortadas[28]. La edición o recorte que hayan sufrido los audios para fines periodísticos (el recorte de algunas frases del Congresista que descartarían acuerdos, lobbies y arreglos), no afectan al objeto de la presente investigación, pues la COMISIÓN está investigando el hecho de que el Congresista se ha valido de Copy Depot SA para continuar vendiéndole al Estado, y no presuntos acuerdos, arreglos ni lobbies.

11. Además si bien el Congresista, ante la COMISIÓN, ha señalado que los audios han sido editados y descontextualizados; sin embargo, en la conferencia de prensa de fecha 21 de Marzo, ante la opinión pública, el Congresista pidió disculpas por los audios, manifestando lo siguiente:

    "*Quiero empezar esta conferencia refiriéndome a los audios que son de conocimiento público. Si bien es cierto, estos audios han generado suspicacias, dudas razonables en la población y en mis colegas congresistas, por algunas expresiones inadecuadas; estas expresiones no han derivado en ningún acto ilícito en el ejercicio de mis funciones. Sin embargo,* ***por estas expresiones inadecuadas, pido disculpas al pueblo peruano, a mi familia y a mis colegas congresistas****. Y por respeto a todos ellos, desde un inicio me he allanado a las investigaciones correspondientes y seguiré colaborando con la Comisión de Ética, la Fiscalía de la Nación, porque soy el primer interesado en que se investigue y aclare esta denuncia...*"

    Es decir, inicialmente el Congresista tácitamente reconoció que los audios difundidos contienen su voz, y que sí profirió dichas expresiones, por las cuales pidió disculpas.

12. De igual forma, con relación al contenido de los audios, además de las disculpas del Congresista, existen las declaraciones de los testigos Víctor Miguel Choque, Ana María Mercado, José Antonio Rodrigo y Sara Añazgo, quienes al presentarse ante la COMISIÓN coincidieron en declarar que estuvieron en la reunión en la que el Congresista, a raíz de su elección, informó a todo el personal sobre la nueva forma de trabajo de ventas al Estado, la cual consistía en venderle a través de la empresa COPY DEPOT SA, por ser una empresa en la que ni el Congresista ni sus hermanos eran dueños; pero que en la práctica el Congresista dirigía y decidía todo lo relacionado con la ella, y que el Sr. Amancio Armas Vílchez era un trabajador más, encargado de la imprenta de la familia Gagó; lo que, repetimos, confirma lo escuchado en los audios.

13. Por tanto, por todas estas consideraciones, el contenido de los audios resulta veraz.

14. Respecto a la fecha de la grabación de los audios, el Congresista ha señalado que todos los audios fueron grabados antes de que ejerza sus funciones como

[28] Aparecen en el minuto 42 y siguientes del archivo titulado "Primer Audio 19-07-2011", presentado por el Sr. Choque Orellana a la COMISIÓN.

Congresista de la República, y la pericia ha concluido que "*se ha determinado que la fecha de creación que consigna la memoria USB no corresponde a la fecha de creación primaria, ya que se ha analizado una fuente no original*". Sin embargo, se considera que no es necesario determinar la fecha exacta de la grabación, pues aunque es evidente que fueron grabados entre la fecha de las elecciones generales y la de juramentación de los congresistas (entre el 10 de abril y el 25 de julio del 2011), los mismos evidencian actos preparatorios de futuras ventas al Estado, las mismas que sí se dieron luego de que el Congresista juramentara como tal. La falta ética de venderle al Estado utilizando a Copy Depot SA, continuó durante los años 2011, 2012, 2013 y 2014.

15. **VALORACIÓN DEL DICTAMEN PERICIAL FÍSICO DE GRABADORA PORTATIL N° 2003-2010/14 – ASIMISMO: VALORACIÓN DEL DICTAMEN PERICIAL AMPLIATORIO DE AUDIO N° 1314/14.-** Con fecha 12 de junio último, el Congresista presentó copia del Dictamen Pericial Físico de Grabadora Portátil N° 2003-2010/14, elaborado por el Departamento de Ingeniería Forense de la Dirección Ejecutiva de Criminalística de la Policía Nacional del Perú, practicado sobre una grabadora digital marca Olympus, modelo VN 5200PC, que entregó el señor Miguel Choque Orellana al Ministerio Público. Siendo el objeto de la pericia, según la Disposición de fecha 8 de mayo de 2014, de la Fiscalía de la Nación, que se recuperen archivos de audios, a fin de determinar si los mismos han sufrido adulteración, montaje, edición o cortes. Concluyendo dicha pericia, que: *"No se han encontrado ninguno de los 9 archivos a que se hace referencia en el documento que se menciona en el antecedente* [de la Fiscalía de la Nación]*, no es posible recuperar los archivos borrados, por lo tanto no es posible determinar su autenticidad."*.

16. Al respecto, debe señalarse lo siguiente:

    16.1 Como se dijo, el Congresista no ha negado que la voz que se escucha en los audios sea la suya, incluso en una Conferencia de Prensa que realizó en el propio Congreso de la República pidió disculpas públicas por las expresiones contenidas en los audios, pero, lo que sí sostuvo en todo momento es que estos habían sido manipulados (editados); habiendo llegado a sostener de forma expresa "Que los audios presentados en las denuncias han sido descontextualizados totalmente y manipulados en forma grosera; pues han sufrido recortes arbitrarios para sacar de contexto sus expresiones.".

    16.2 Estos audios han sido debidamente peritados por el Departamento de Ingeniería Forense de la Dirección Ejecutiva de Criminalística de la Policía Nacional del Perú a solicitud de la Fiscalía de la Nación, dentro del marco de la investigación seguida contra el Congresista Julio Gagó Pérez por la presunta comisión de los delitos de Negociación Incompatible con el Cargo y patrocinio Ilegal, en agravio del Estado.

    16.3 Como se explicó más arriba, en un primer momento la Dirección Ejecutiva de Criminalística expidió el Dictamen Pericial de Audio N° 914/14, que solamente se limitó a sostener que los 9 audios estaban editados, sin detallar en qué consistían las ediciones. Circunstancia que motivó que la COMISIÓN, en la sesión del 12 de mayo último, cuando se debatió el primer

pre informe, DISPUSO que se requiera la elaboración de una pericia, que detalle la forma y modo en que se habían realizado las ediciones.

16.4 Así mismo, la propia Fiscalía de la Nación, al advertir que el Dictamen Pericial no contenía datos que explicaran en qué consistía la edición señalada, dispuso oficiar a la Dirección Ejecutiva de Criminalística a fin de que realice una ampliación del dictamen pericial, en la cual se explique, de manera precisa, el significado del estado "editado", así mismo, se explique si dicha "edición" supone una adulteración, montaje o corte que desnaturalice la continuidad de los diálogos de dichos audios, y, de ser así, precise en qué minuto y segundo se producen; otorgándose un plazo de tres 3 días para que se realice la ampliación.

16.5 Con fecha 19 de mayo de 2014, el Congresista presentó un escrito a la COMISIÓN, indicando que él no tenía competencia para lograr que el perito oficial pueda presentarse o enviar alguna comunicación a la COMISIÓN, solicitando que la COMISIÓN envíe una comunicación a la Fiscalía de la Nación o al Departamento de Ingeniería Forense de la Policía Nacional del Perú, a fin de que pueda brindar la información que necesite recabar.

16.6 Habiéndose oficiado a la Fiscalía de la Nación y a la Dirección Ejecutiva de Criminalística, ésta última, mediante Oficio N° 5036-2014-DIREJCRI PNP/DIRLACRI-SEC, de fecha 12 de junio último, remitió a la COMISIÓN fotocopia autenticada del **DICTAMEN PERICIAL AMPLIATORIO DE AUDIO N° 1314/14**, cuyo objeto era verificar si han existido interrupciones, cortes, adulteraciones o manipulaciones que incidan en la continuidad de los diálogos o alocuciones. Concluyéndose en esta pericia ampliatoria lo siguiente: 1) que en los 9 audios analizados no se han detectado cortes intermedios, ya que la edición practicada ha sido realizada de un modo no lineal y no destructivo, ya que la línea de tiempo permanece continua en ese intervalo de tiempo (diálogos).", y, 2) que **la edición detectada no desnaturaliza los diálogos analizados en los 9 archivos, ya que estos no experimentan cortes que interrumpan la línea de tiempo, por lo que las expresiones se desenvuelven con continuidad, lógica y coherencia en las interlocuciones de los hablantes que participan**. Así mismo, dicho dictamen ampliatorio, al absolver la interrogante del Ministerio Público, respecto a por qué se dice que los archivos de audio han sido editados (dictamen inicial), señala literalmente que: *"Cuando se emplea una aplicación informática usada para editar audio o migrarlos de una fuente hacia otra, es decir, manipular audio digital, se dice que se ha efectuado edición. (...). Generalmente estas tareas pueden ser realizadas de un modo no lineal y no destructivo,* ***en el caso de los nueve (09) archivos, estos han sido extraídos de la fuente original hacia el soporte enviado (Memoria USB marca Kingston), por lo tanto han experimentado una edición, aunque en este caso no se han detectado cortes intermedios ya que la línea de tiempo permanece continúa en esos intervalos.****"*. (subrayado nuestro)

16.7 Siendo así, lo expuesto en la pericia practicada a la grabadora portátil, en el sentido que no es posible determinar la autenticidad de los archivos (9 audios), no afecta en modo alguno la validez de los audios difundidos en la

denuncia, que dan cuenta del modo y la forma en que el Congresista dirigía en los hechos a la empresa Copy Depot SA, usándola para poder seguir vendiendo al Estado, sorteando de esa forma el impedimento legal que impedía a su empresa Maquinarias JAAM SA venderle al Estado, pues el Dictamen Ampliatorio, elaborado por la misma Dirección Ejecutiva de Criminalística, da cuenta que los 9 archivos han sido extraídos de la fuente original hacia el soporte enviado (Memoria USB Kingston), por lo tanto han experimentado una edición, aunque en este caso no se han detectado cortes intermedios, y tal edición (migración de un soporte a otro) se ha realizado de un modo no destructivo, pues la línea de tiempo permanece continua en ese intervalo de tiempo (diálogos). Es decir, se trata de lo que comúnmente se conoce como una copia de copia exacta, no desnaturalizada, y los diálogos se desenvuelven con continuidad, lógica y coherencia. De lo que se concluye, válidamente, que los audios no han sido editados en su contenido, solamente han sufrido migración de un soporte a otro, por lo que tienen perfecta validez respecto de los diálogos que se escuchan, y que dan cuenta de la forma y modo en que el Congresista dirigía a la empresa Copy Depot SA.

17. **VALORACIÓN DEL INFORME PERICIAL DE GRAFOTECNICA Y DE INGENIERÍA DE SISTEMAS PRESENTADO POR EL CONGRESISTA.-** Con fecha 11 de junio último, el Congresista presentó un Informe pericial de Grafotecnia y de ingeniería de sistemas, practicado sobre 15 copias fotostáticas de correos electrónicos, con el objetivo de determinar "si producen eficacia probatoria", igual a las producciones impresas auténticas o documentos originales; o son simples reproducciones o copias saturadas (copia de copia), que podrían ser producto de algún artificio fraudulento o fotomontaje, sin eficacia probatoria ni efecto legal alguno. El mismo que concluye que las 15 documentos cuestionados, corresponden a producciones impresas fotocopiadas <u>sin eficacia probatoria respecto a sus contenidos</u>, por proceder de una fuente no confiable, ya que son simples reproducciones o copias suturadas (copia de copia), de las cuales no se puede certificar su originalidad; reproducciones fotostáticas que resultan documentos inidóneos para un estudio de ingeniería de sistemas, toda vez que no se ha probado el origen de la fuente y la verosimilitud de las comunicaciones, y menos se ha examinado el o los servidores, que es la única fuente confiable para examinar la autenticidad de cualquier mail o correo electrónico.

18. Al respecto, en nuestra opinión le corresponde al juzgador (y no al perito) determinar la eficacia probatoria de un medio de prueba personal o instrumental[29].

[29] Cabe recordar que en la sentencia de fecha 11 de febrero de 2011, expedida por la Sala Penal Especial de la Corte Suprema de la República, en la causa A.V. 08-2008 [Caso: José Oriol Anaya Oropeza], debidamente confirmada mediante la Ejecutoria de fecha 3 de noviembre de 2011, recaída en el Recurso de Nulidad N° 862-2011.Lima, expedido por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de la República, se dio cuenta que sí era posible efectuar una pericia sobre una fotocopia, contrariamente a lo que sostienen los peritos que suscriben la pericia presentada por el Congresista. Reproduciendo literalmente la sentencia, en su página 17, y la ejecutoria, en su página 12, lo que sostuvieron los peritos que concurrieron al juzgamiento y se ratificaron de la pericia que presentaron, quienes indicaron que: *"sí era factible efectuar la referida pericia en una fotocopia porque dicho instrumento es fiable ya que proviene de un original."*. En tal sentido, no corresponde a los peritos pronunciarse sobre la eficacia probatoria de un documento, audio, o cualquier objeto peritable, pues éstos solamente dan cuenta de aspectos técnicos que el juzgador

Sin perjuicio de ello, cabe hacer notar que la propia pericia presentada por el Congresista en el apartado VIII-B dice:

> "*A la presencia de solamente de las copias de los correos electrónicos, no se puede efectuar ninguna clase de análisis e investigación en dichos correos, por lo que se hace necesario examinar el o los servidores de donde se ha gestado o generado los correos, siendo necesario incluso contar con el código del contacto y por lo menos la clave de ese servidor; en el presente caso no se ha dispuesto de servidor alguno, motivo por el cual no ha sido factible realizar examen de recuperación alguno, con un apropiado software, para verificar la autenticidad o falsedad de dichos correos, por lo que no se puede probar el origen de la fuente y la verosimilitud de las comunicaciones*;(…)"[30]

Cabe precisar que en nuestra opinión, el perito mínimamente debió tener acceso a la versión electrónica de dichos correos electrónicos (más aún cuando las fotocopias mostraban correos enviados y/o recibidos con el dominio "jaamsa.com"[31]). De ser el caso que dichos correos no figuraban en las cuentas (por haber sido borrados, eliminados o por sencillamente no haber sido enviados y/o recibidos nunca), se debió examinar el servidor a fin de descartarlos; sin embargo la pericia de "ingeniería de sistemas" presentada se limita a analizar las fotocopias, el papel, lo que evidentemente no genera convicción.

Por otro lado cabe puntualizar que si bien no se están considerando los correos electrónicos presentados por los testigos que concurrieron a la Audiencia y se ratificaron de su contenido, ello obedece a que hasta el momento no se ha recibido la pericia informática dispuesta por la Presidencia de la COMISIÓN, y no porque sean falsos. Simplemente nos basamos en otros medios probatorios como las testimoniales antes referidas, los audios y pericias, cuya legalidad e idoneidad a nuestro juicio no están en discusión.

19. Con fecha 9 de junio último, el Congresista solicitó el uso de la palabra de forma ampliatoria, a efectos de poder ejercer su defensa material y técnica ante los nuevos integrantes de la COMISIÓN, respecto de las pruebas que obran en autos y de las nuevas pruebas que ha aportado.

    Al respecto, la COMISIÓN, en sesión llevada a cabo en dicha fecha, desestimó el pedido, y por el contrario, dispuso que el caso del Congresista se resuelva inmediatamente, con o sin la pericia. En todo caso, tratándose de dos nuevos integrantes de la COMISIÓN, se cumplió con remitirles copia de las transcripciones de todas las Audiencias del caso del Congresista, entre ellas las correspondientes a la sesión en que realizó sus descargos verbales y sus abogados efectuaron sus

---

desconoce, correspondiéndole a este último otorgar el correspondiente mérito probatorio a toda prueba incorporada al expediente.

[30] Ver Pág. 15 del "Informe Pericial de Grafotecnica y de Ingeniería de Sistemas" presentado por el Congresista Julio Gagó con fecha 11/06/2014.

[31] Las fotocopias muestran que los correos habrían sido enviados y/o recibidos de/por las siguientes direcciones: miguel@jaamsa.com, espinoza@jaamsa.com, aurora@jaamsa.com, aangulo@jaamsa.com, marcia@jaamsa.com, ponce@jaamsa.com, wgarcia@jaamsa.com, grupocolor@jaamsa.com, Amancio@jaamsa.com, abastidas@jaamsa.com, secretariaventas@jaamsa.com, konicaminolta16@jaamsa.com, manfredi@jaamsa.com, etc. etc. etc.

alegatos, los mismos que, incluso, de forma escrita han presentado a la COMISIÓN, y han tomado conocimiento los miembros de la COMISIÓN. En tal sentido, el derecho de defensa del Congresista, de probar y alegar, han sido plenamente garantizados durante el desarrollo de la investigación.

20. Con fecha 6 de junio último, el Congresista adjuntó impresiones del portal web de Transparencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas, referidas a las ventas efectuadas al Estado por las empresas Maquinarias JAAM SA y Copy Depot SA, en los años 2011, 2012 y 2013. Con lo cual pretendería demostrar lo siguiente:

    a) Que solamente existe una coincidencia del 39%, de los clientes a los que Copy Depot SA y Maquinarias Jaam SA vendieron en dichos años, por lo que es totalmente falso que "la totalidad de los clientes" de Maquinarias JAAM SA fueron atendidos por Copy Depot SA, conforme se señaló en el preinforme elaborado por Secretaría Técnica de la COMISIÓN.
    b) Que constituye un despropósito sostener que hubo un "traspaso" de clientes de Maquinarias JAAM SA a favor de Copy Depot SA, lo cual además es un imposible, pues el Estado es quien licita en atención a sus necesidades, y existe el Convenio Marco por el cual todas las empresas ofertan a través de dicho portal, correspondiendo a las entidades estatales decidir a qué empresa comprar.

    Al respecto, en el presente documento de trabajo, no se ha considerado como indicio de cargo la supuesta coincidencia de clientes entre Maquinarias JAAM SA y Copy Depot SA, sino el hecho objetivamente verificado de que mientras las ventas de Maquinarias JAAM SA bajaban a cero por el impedimento legal que tenía para vender por ser proveedor del Estado, las ventas de Copy Depot SA al Estado, del mismo producto, subieron en montos similares a los que vendía Maquinarias JAAM SA, en cantidades que oscilaban a 7 y 8 millones de nuevos soles, con lo cual, si bien no se puede sostener que las ventas las realizaron a los mismos clientes, si se puede sostener que en cantidades totales si hubo cierta coincidencia, infiriéndose de este indicio, por lo tanto, que la empresa Copy Depot SA reemplazó a Maquinarias JAAM SA en las ventas que realizaba al Estado, lo cual coincide con el escenario fáctico del que se valió el Congresista Julio Gagó Pérez para continuar beneficiándose de las ventas que realizaba al Estado.

21. Con fecha 6 de junio último, el Congresista presentó copia del "Informe de Análisis Financiero N° 029-2014", elaborado por los peritos contadores públicos adscritos a la Fiscalía de la Nación (Área de Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales), cuyo objeto – según se indica en el informe (pág. 4) – es determinar la situación financiera de las empresas Maquinarias JAAM SA, Representaciones JAAM SA, Copy Depot SA y Digital Copier Solution EIRL, y si las mismas tienen o han tenido relaciones comerciales, contables, financieras y/o de cualquier índole económica entre sí, y con el Estado, desde el año 2010 a la fecha y, de ser así precisar la naturaleza específica de dichas relaciones, los importes de las mismas y los medios de pago empleados. Concluyendo dicho informe, entre otras cosas, en lo siguiente:

    a) La empresa Maquinarias JAAM SA realizó ventas generalas y obtuvo utilidades en los 2009 a 2012 de la siguiente manera:
    b)

MAQUINARIAS JAAM SA	VENTAS (S/.)	UTILIDADES (S/.)
2009	32´220,153.00	2´814,659.00
2010	34´202,398.00	2´288,221.00
2011	43´945,777.00	1´557,123.00
2012	35´532,496.00	4´422,810.00

c) La empresa Copy Depot SA realizó ventas generalas y obtuvo utilidades en los 2009 a 2012 de la siguiente manera:

Copy Depot SA	VENTAS (S/.)	UTILIDADES (S/.)
2009	256,467.00	7,415.00
2010	345,305.00	10,951.00
2011	12´772,041.00	274,934.00
2012	7´372,461.00	145,445.00

d) Las empresas Maquinarias JAAM SA y Copy Depot SA, según información de la OSCE, vendieron al Estado en las siguientes cantidades:

AÑOS	Maquinarias JAAM SA (S/.)	Copy Depot SA (S/.)
2005	1´277,505.00	91,561.00
2006	506,674.00	81,740.00
2007	3´398,678.00	0.00
2008	4´612,401.00	26,191.00
2009	2´792,103.00	0.00
2010	6´820,148.00	0.00
2011	1´225,350.00	2´210,043.00
2012	---	3´196,727.00
2013	---	662,270.00
2014	---	230,220.00

e) Respecto de la relación laboral de los señores Víctor Miguel Choque Orellana, José Antonio Rodrigo Quispe y Javier Arturo Rodrigo Mantilla, con las empresas Maquinarias JAAM SA y Copy Depot SA, durante los años 2011, 2012 y 2013, aparece – de los registros contables – que ellos se encuentran registrados como proveedores.

21.1 Al respecto, es lógico que el resultado del referido informe, al haberse realizado estrictamente sobre documentos contables, arroje las conclusiones detalladas, pues corresponde al escenario legal usado por el Congresista Julio Gagó para poder continuar vendiendo al Estado. En tal sentido, es totalmente lógico que el análisis contable financiero de las empresas Maquinarias JAAM SA y Copy Depot SA se condigan con el marco legal, pues ello fue parte de la estrategia del Congresista para no dejar de vender sus productos al Estado. Caso contrario, de tratarse de empresas independientes, sin ningún control en el mando de ambas por una misma persona, no se explicaría por qué en los años 2009 y 2010 la empresa Copy Depot SA registró 0.00 nuevos soles en ventas al Estado, y

luego, increíblemente, en el año 2011, ambas empresas venden cantidades similares (JAAMSA: 4'390,860; y Copy Depot: 4'836,011) para posteriormente Copy Depot subir a 7 y 8 millones, cuando Maquinarias JAAM SA dejó de vender al Estado por el impedimento legal; es decir, los mismos montos totales que JAAMSA vendía al Estado antes del 2011.

21.2 Lo expuesto justifica que la empresa Maquinarias JAAM SA, mediante carta recabada por la COMISIÓN el 28 de abril de 2014, haya acreditado ventas regulares de sus productos a Copy Depot SA, desde el 28 de julio de 2011 al 30 de marzo de 2014, exhibiendo las respectivas facturas que sustentaban sus ventas, siendo que tal regularidad es propia del escenario legal del cual se valió el Congresista para poder vender sus productos al Estado. Escenario legal que, según se ha corroborado con testimoniales y audios, no se condice con el escenario fáctico o real, consistente en que el Congresista dirigía a la empresa Copy Depot SA, y por medio de ella vendía sus productos al Estado.

22. Con fecha 19 de mayo último, el Congresista realizó precisiones respecto del reportaje periodístico difundido por el programa "Día D" de ATV (canal 9) el día 18 de mayo de 2014, titulado "Nuevos audios y reveladores testimonios complican la situación del Congresista Julio Gagó".

    Al respecto, el presente documento de trabajo no recoge dicha denuncia, pues se limita a las cuestiones de hechos detalladas en los informes periodísticos difundidos el día 23 de febrero de 2014, por los programas "Sin Medias Tintas" y "Día D", garantizándose de esta forma la vinculación de la Resolución que se expida al objeto de investigación detallado en la Resolución N° 18-2013-2015/CEP-CR.

23. Con fecha 19 de mayo último, el Congresista presentó recusación contra la Secretaría Técnica de la Comisión de Ética Parlamentaria y el personal que elaboró el proyecto de Informe Técnico que proponía sancionarlo con 120 días, "por haber demostrado manifiesta ausencia de imparcialidad y haber pretendido sorprender a los miembros de la Comisión de Ética Parlamentaria al elaborar y filtrar a la prensa un proyecto de Informe Final que contenía sendas vulneraciones de sus derechos fundamentales."

    23.1 Al respecto, dicho pedido fue puesto a debate y votación por los miembros de la Comisión de Ética Parlamentaria, en la Décimo Tercera Sesión Ordinaria del 19 de mayo de 2014, que resolvió desestimar la recusación planteada, pues dicho recurso no estaba contemplado en el Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria, y según el artículo 7°4 del citado Reglamento, los proyectos de informe elaborados por la Secretaría Técnica son "borradores" por lo que no tiene sentido recusarlos, pues al final su propuestas no son definitivas ni determinantes para los miembros de la Comisión de Ética Parlamentaria. Habiéndose puesto en conocimiento del Congresista lo resuelto por la COMISIÓN, mediante oficio N° 386/2013-2015/CEP-CR, donde también se le hacía saber que la Comisión de Ética Parlamentaria lamentaba sus frases, en el sentido de que la Secretaría Técnica "ha filtrado a la prensa el proyecto de informe

final", o que "esté induciendo a error a los Congresistas, o consignado información falsa, etc.".

23.2 Sobre los argumentos expuestos por el Congresista en su recusación, es pertinente realizar las siguientes precisiones:

- Que la filtración del documento de trabajo elaborado en relación al caso del Congresista Gagó, no es de responsabilidad de la Secretaría Técnica, pues ello ocurrió horas después de su notificación, habiendo cumplido la Secretaría Técnica con respetar la reserva de la investigación y del borrador de Informe Final.
- En ningún momento se restó valor probatorio a una pericia científica mediante apreciaciones subjetivas y arbitrarias, toda vez que en el punto VII.1.i. (p. 35 y siguientes) del anterior borrador de trabajo, expresamente se señalaban las razones por la cuales se consideró que el solo hecho de que se indique "editado", sin señalar las razones, no generaba un grado de confianza en el procedimiento técnico empleado y en su conclusión. Siendo pertinente resaltar que incluso la Fiscalía de la Nación coincidió con la apreciación de la Secretaría Técnica, pues emitió la Disposición de fecha 9 de mayo de 2014, ordenando una ampliación del peritaje N° 914/14, a efectos de que se explique, de manera precisa, el significado del estado "editado", y que se explique si dicha "edición" supone una adulteración, montaje o corte que desnaturalice la continuidad de los diálogos de dichos audios, y, de ser así, precise en qué minuto y segundo se producen.
- La información remitida por la SUNAT sí ha sido tomada en cuenta y valorada en la elaboración del presente documento de trabajo, solo que ha sido considerada como una manifestación del escenario legal, del cual se valió el Congresista para poder continuar vendiendo sus productos al Estado, aparentando una desvinculación legal de la empresa Copy Depot SA, aunque en los hechos la dirigía plenamente (escenario fáctico). En tal sentido, es errado sostener que existe una ausencia absoluta de motivación respecto de la información tributaria y contable incorporada a la investigación, y la que ha entregado la empresa Copy Depot SA. Dicha información, a nuestro criterio, es considerada propia del escenario legal, por lo que no afecta en nada el resultado de las investigaciones.
- La desvinculación formal del Congresista Julio Gagó Pérez y sus familiares de la empresa Copy Depot SA, en su fundación y/o accionariado, acreditada con la información remitida por los Registros Públicos y contenida en el Libro de Matricula de Acciones de esta empresa, sí ha sido tomada en cuenta y valorada oportunamente, pero al ser propia del escenario legal, tampoco afecta el sentido de las investigaciones, pues hay un escenario fáctico acreditado, que da cuenta que el Congresista sí dirigía a la empresa Copy Depot SA, y la usó para poder seguir vendiendo sus productos al Estado, sorteando de esta forma el impedimento legal que existía respecto de su empresa Maquinarias JAAM SA.

- Los hechos y contra indicios que demostrarían que el Congresista no tiene incidencia directa en la empresa Copy Depot SA, sí han sido ponderados, solamente que en atención al resultado de las pericias, y al hecho de que el propio Congresista ha reconocido su voz en los audios que sostienen la denuncia, se ha llegado a una conclusión diferente a la sostenida por el Congresista, es decir, que el Congresista sí tenía una incidencia directa en la empresa Copy Depot SA, revelando dichos audios que el Congresista intervenía en la toma de decisiones comerciales de esta empresa, escuchándosele dar instrucciones, pautas y consejos sobre la forma en que debían realizarse las ventas al Estado.
- En ningún momento se ha realizado una valoración arbitraria de los correos electrónicos presentados por los denunciantes en copias simples, pues éstos, además de haber sido recién cuestionados por el Congresista luego de hacerse público el documento de trabajo, han sido tomados como indicios coadyuvantes de las declaraciones de los testigos que han concurrido a la Comisión de Ética Parlamentaria; y respecto de los cuadros consignados en dicho documento de trabajo, que pretenderían demostrar que ambas empresas compartirían los mismos clientes, se tiene que el mismo día en que se debatió el pre informe, se hizo la observación de que en algunos de los cuadros existían errores de tipeo, por lo que, a efectos de evitar cuestionamientos, en el presente documento de trabajo no se ha hecho referencia a dichos datos, sino a los datos referidos a las ventas anuales a entidades estatales, que también son recogidos por los peritos contables de la Fiscalía de la Nación. Corroborando estas ventas anuales que mientras la empresa Maquinarias JAAM SA disminuía sus ventas al Estado, hasta llegar a cero después del 2011, la empresa Copy Depot SA incrementaba desde cero hasta realizar ventas al Estado en montos equivalentes a lo que JAAMSA vendía antes del 2011.
- No se ha violado en ningún momento el principio de taxatividad de las infracciones. Siendo que los sustentos expuestos por el Congresista para sostener lo contrario, en el sentido que el Código de Ética Parlamentaria no prevé expresamente, ni tampoco de manera implícita, una prohibición de dirigir o tener injerencia en una empresa que le vende bienes o productos al Estado, y que los procedimientos de contratación estatal y las relaciones de una entidad del Estado con una empresa privada no se encuentran regulados ni por el Reglamento del Congreso ni por el Código de Ética como infracción normativa, no merecen mayores comentarios por ser totalmente incoherentes, toda vez que lo que es materia de investigación son las presuntas infracciones a principios éticos y deberes de conductas previstos en el Código de Ética Parlamentaria, razón por la cual, al inicio de la investigación, se efectuó la correspondiente subsunción, que motivó incluso, ante un pedido expreso de la defensa del Congresista, una precisión, que le fue absuelta mediante Oficio N° 262/2013-2015/CEP-CR. E inclusive, mediante Oficio N° 525-2014/JCGP-CR, remitido por el Congresista a la COMISIÓN, solicitando

se permita informar a su abogados en la Audiencia, expresamente señaló en su punto 3 lo siguiente:

> "Debo recordar que mediante Oficio N° 262/2013-2015/CEP-CR de la Comisión de Ética, ..., en atención al escrito presentado, se nos informó acerca de los hechos que se me imputan y se nos comunicó que la supuesta infracción normativa se subsume en el artículo 4.a del Código de Ética Parlamentaria con lo que se cumplió con el derecho fundamental a ser informado de la imputación; de tal manera que mal se haría si, por un lado, se me informa de los cargos que obran en mi contra y, por otro lado, se impide a mis abogados defensores poder defenderme de manera técnica y eficaz, informando oralmente ante la Comisión de Ética.

23.3 En tal sentido, llama la atención que el Congresista sostenga una presunta afectación al principio de taxatividad de las infracciones, cuando, anteriormente, sostuvo que habíamos cumplido con informarles de la imputación, y no sostuvo lo que ahora indica. En todo caso, lo que no compartimos es que el Congresista sostenga que lo más próximo y cercano a los hechos denunciados, es la disposición contenida en el artículo 4°.b del Código de Ética Parlamentaria, que prevé como deber de conducta a los Congresistas, el abstenerse de efectuar gestiones ajenas a su labor parlamentaria ante entidades del Estado en el ejercicio de sus funciones, pues quien realiza la subsunción es la Comisión de Ética Parlamentaria, encargada de investigar las presuntas infracciones éticas, en base a los hechos denunciados, y no el propio Congresista investigado. Y, finalmente, los cuestionamientos que realiza el Congresista sobre la subsunción realizada a los hechos denunciados, respecto del deber de conducta previsto en el artículo 4°.a del Código de Ética Parlamentaria, que prevé el respeto a la investidura parlamentaria, en el presente documento de trabajo se superan dichos cuestionamientos, no pudiéndose entender la incompatibilidad de criterios sobre dicho deber de conducta, como una absoluta ausencia de motivación o una afectación al principio de taxatividad.

24. Con fecha 12 de mayo último, el Congresista solicitó la nulidad del proyecto de Informe de la Comisión de Ética, por haberse filtrado, de forma ilegal e injustificada, pues ello afecta el debido proceso, el principio de imparcialidad, el derecho de prueba, el principio a contradecir la prueba de cargo, por lo que solicitaba, de ser el caso, el archivo de la investigación seguida en su contra.

24.1 Al respecto, dicho pedido fue puesto a conocimiento de los miembros de la Comisión de Ética, en la Décimo Segunda Sesión Ordinaria del 12 de mayo de 2014, que resolvió desestimar la nulidad planteada, pues los proyectos de informe final son documentos de trabajo, borradores, que pueden ser corregidos, aumentados, etc., incluso la COMISIÓN puede acordar algo distinto al proyecto de informe final, es decir, no estamos ante documentos oficiales ni vinculantes para los miembros de la COMISIÓN. Habiéndose puesto en conocimiento del Congresista lo resuelto por la COMISIÓN, mediante oficio N° 384/2013-2015/CEP-CR.

24.2 Adicionalmente a lo expuesto, cabe precisar que los argumentos expuestos por el Congresista para sustentar su pedido de nulidad, son en su mayoría los mismos con los cuales planteó posteriormente recusación contra la Secretaría Técnica, los mismos que han sido precisados en el acápite anterior.

24.3 Un punto adicional es el referido a la presunta afectación al principio de igualdad ante la ley, aludiendo un trato distinto respecto de los casos de los Congresistas Wilder Ruiz Loayza (Caso N° 165-2011-2013), Norman Lewis del Alcázar (Caso N° 15-2011-2013) y Josué Gutiérrez Cóndor (Caso N° 124-2011-2013), que se refieren a hechos ocurridos antes de que éstos ejerzan sus cargos como Congresistas de la República. Debiéndose precisar al respecto, que no existe semejanza entre dichos casos con el del Congresista Gagó, pues en este caso se tratan de presuntas infracciones cometidas en pleno ejercicio de sus funciones, si bien planificadas con anterioridad, pero previstas para ser ejecutadas paralelamente a sus funciones congresales, en cada contrato celebrado mediante la empresa Copy Depot SA con el Estado, incluso en el presente año.

25. Con fecha 12 de mayo último, el Congresista presenta un escrito advirtiendo y previniendo sobre posibles violaciones a la Constitución Política y a la Convención Americana de Derechos Humanos por posible aplicación de norma reglamentaria (art. 4°.a del Código de Ética Parlamentaria) que viola el principio de taxatividad de la ley.

    Al respecto, se advierte que el Congresista sustenta su recurso en argumentos doctrinarios, jurídicos y jurisprudenciales, que corresponden ser valorados por la Comisión de Ética Parlamentaria en su oportunidad. Mientras que su argumento, consistente en que la COMISIÓN en estricto no es una Comisión de Ética sino una que en realidad asume competencias y atribuciones jurídicas, no corresponde analizarse en la presente investigación.

26. Con fecha 2 de mayo último, el Congresista ofreció como medio probatorio, copia del Dictamen Pericial de Audio 914/14, de fecha 28 de abril de 2014, elaborado por el Departamento de Ingeniería Forense de la Dirección Ejecutiva de Criminalística de la Policía Nacional del Perú, cuyo objeto fue determinar los aspectos técnicos de grabación de la memoria USB marca Kingston de 8 gb de capacidad, que contenía 9 archivos de audios, respecto de diálogos directos entre personas adultas. Concluyendo dicho dictamen que en los 9 audios se han detectado edición y se ha determinado que la fecha de creación que consigna la memoria USB no corresponde a la fecha de creación primaria, ya que se ha analizado una fuente no original.

    Al respecto, cabe precisar que dicha pericia ha sido cuestionada hasta por la propia Fiscalía de la Nación, que mediante Disposición de fecha 9 de mayo de 2014, ha solicitado una ampliación de la misma.

27. Con fecha 25 de abril último, el Congresista realizó precisiones sobre lo publicado por el diario La República el día 24 de abril de 2014, donde daba cuenta de 4

aparentes solicitudes de cartas fianzas que, en su condición de Gerente General de la Maquinarias JAAM SA, habría autorizado a Copy Depot SA.

Al respecto, el presente documento de trabajo no recoge lo referido a dicha publicación, pues se limita a las cuestiones de hechos detalladas en los informes periodísticos difundidos el día 23 de febrero de 2014, por los programas “Sin Medias Tintas" y “Día D”, garantizándose de esta forma la vinculación de la Resolución que se expida al objeto de investigación detallado en la Resolución N° 18-2013-2015/CEP-CR.

28. Con fecha 15 de abril último, la defensa del Congresista presenta 3 escritos sobre conclusiones (alegatos), denominados: Primera parte: los hechos registrados en los audios han ocurrido antes del ejercicio de la función congresal; Segunda parte: Razones materiales para archivar la investigación; Tercera parte: Razones constitucionales y convencionales para archivar la investigación.

    Al respecto, dichas conclusiones, que en estricto consisten en alegatos por escrito de la defensa, han sido valorados y merituados conforme corresponde. Resaltando el hecho de que su no coincidencia con los mismos no implica afectación al principio de defensa o falta de motivación alguna.

29. Con fecha 10 de abril último, la defensa del Congresista presenta un Informe laboral respecto a la validez de la tercerización como figura jurídica que permite que una persona jurídica, materializando su derecho a la libertad de empresa, pueda encargar a un tercero o contratista la realización de actividades.

    Al respecto, dicho Informe, que en estricto es un alegato por escrito de la defensa, concerniente a aspectos laborales, ha sido valorado y merituado conforme corresponde. Resaltando el hecho de que su no coincidencia con los mismos no implica afectación al principio de defensa o falta de motivación alguna

30. Con fecha 8 de abril último, el Congresista solicitó a la COMISIÓN, que se requiera al señor Miguel Choque Orellana que exhiba y entregue a la COMISIÓN los audios originales, así como el equipo y/o dispositivo máster que fue utilizado para grabarlos, y que como consecuencia de la entrega se proceda a realizar un peritaje oficial a fin de determinar la fecha original de la grabación.

    Al respecto, mediante Oficios 273 y 370/2013-2015/CEP-CR, de fechas 9 de abril y 13 de mayo de 2014, se solicitó al señor Miguel Choque Orellana, que remita todos los audios relacionados con el caso del Congresista Julio Gagó Pérez, así como el dispositivo y/o equipo con el que se realizaron las grabaciones. En tanto que, mediante escrito de fecha 15 de mayo último [I. 439], el señor Choque Orellana informó a la COMISIÓN que la grabadora con la cual grabó los audios, la había entregado a la Fiscalía de la Nación, con fecha 22 de abril último, y adjuntó a la COMISIÓN, en dicha oportunidad, 5 audios adicionales.

31. Con fecha 8 de abril último, el Congresista solicitó que, previo a la finalización de la investigación de la COMISIÓN, se otorgue el uso de la palabra a sus abogados José Luis Castillo Alva y José Castro Loncharich, para que ejerciten su defensa material y expliquen la figura legal del Outsourcing (opinión legal autorizada).

Al respecto, se garantizó el derecho de defensa del Congresista, permitiéndose que en la sesión del 10 de abril de 2014, ambos abogados hagan uso de la palabra ampliamente.

32. Con fecha 2 de abril último, el Congresista solicitó a la COMISIÓN, que le remitan copia de los documentos que les hubieran alcanzado las diferentes entidades o instituciones del Estado con relación a esta investigación, así como los documentos que hubieran presentado las personas de Miguel Choque Orellana, Ana María Mercado Luna y José Antonio Rodrigo Quispe, así como Javier Arturo Rodrigo Mantilla y Barry Elmo Matzza Tagle.

    Al respecto, la COMISIÓN ha cumplido con entregar y/o informar al Congresista de toda la documentación recabada, sin perjuicio de informarle expresamente que pueden acercarse en cualquier oportunidad a las oficinas de la COMISIÓN, a tomar conocimiento de la documentación recabada durante el desarrollo de las investigaciones.

33. Con fecha 31 de marzo último, el Congresista solicitó a la COMISIÓN que solicite al OSCE la información acerca de las entidades estatales que han contratado con la empresa Copy Depot SA, y que se oficie a las entidades estatales a fin de que informen por escrito y en el más breve plazo si su persona se ha interesado (direccionado, llamando por teléfono, entrevistándose, visitando a las entidades, etc), en algún proceso de contratación.

    Al respecto, la COMISIÓN cumplió con oficiar al OSCE conforme a lo solicitado por el Congresista (Oficio N° 177/2013-2015/CEP-CR), remitiendo la información solicitada dicha entidad mediante Oficio N° 167-2014/PRE, lo cual le fue informado al Congresista mediante Oficio N° 260/2013-2015/CEP-CR; indicándosele en dicho oficio, a su vez, que su pedido, de que se oficie a las entidades estatales a fin de que informen por escrito si su persona se ha interesado en algún contrato estatal, no resultaba atendible, al no guardar relación con el objeto de la investigación.

34. Con fecha 31 de marzo de 2014, el Congresista solicitó que se le precise cuáles serían las posibles infracciones normativas en las que habría incurrido en los hechos recogidos en la r-. N° 18-2013-2015/CEP-CR.

    Al respecto, mediante Oficio N° 262/2013-2015/CEP-CR, se dio respuesta a lo solicitado por el Congresista. Siendo que el Congresista, mediante Oficio N° 525-2014/JCGP-CR, mediante el cual solicitaba se permita informar a su abogados, expresamente aceptó que, mediante el precitado Oficio, la COMISIÓN había cumplido con el derecho fundamental a informarle de la imputación.

35. Con fecha 28 de marzo último, el Congresista informó a la COMISIÓN de actuaciones llevadas a cabo por el Juez Supremo de la Investigación Preparatoria de la sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la República, que a su entender eran irregulares e implicaban una persecución política en su contra. Así mismo adjuntó medios probatorios, como los contratos de Outsourcing del Servicio de Telemarketing y Ventas, celebrados entre la empresa Maquinarias JAAM SA y Digital Copier Solution EIRL, entre los años 2009 a 2014, con lo que demostraría que Maquinarias JAAM SA se dedica a tercerizar sus servicios y ventas; además, adjunta copia del Comunicado publicado por la empresa Maquinarias JAAM SA,

relacionados a los reportajes periodísticos de los programas "Sin Medias Tintas" y “Día D”.

Al respecto, corresponde precisar que las opiniones que tiene el Congresista sobre las actuaciones del Poder Judicial, no incumben ni vinculan a la COMISIÓN; en tanto que las pruebas ofrecidas, han sido merituadas oportunamente, dándole el mérito correspondiente. Siendo necesario precisar que el hecho de no se coincida con los mismos, no implica afectación al principio de defensa o falta de motivación alguna.

36. Finalmente, cabe destacar que las precisiones preliminares presentadas por el Congresista, así como sus descargos iniciales, y los medios probatorios (prueba documental) presentados inicialmente, han sido valorados y merituados conforme correspondían y en su oportunidad. Resaltándose que su no coincidencia con los mismos no implica afectación al principio de defensa o falta de motivación alguna.

D. ACERCA DE SI LA CONDUCTA DEL CONGRESISTA INFRINGE LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA Y RESPONSABILIDAD, CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 2° DEL CÓDIGO; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 4° INCISO A), QUE OBLIGA A LOS CONGRESISTAS A RESPETAR LA INVESTIDURA PARLAMENTARIA. ASIMISMO, SOBRE SI CORRESPONDE RECOMENDAR UNA DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 14° DEL CÓDIGO, CON RELACIÓN AL CONGRESISTA.

1. **Sobre la naturaleza de la Comisión de Ética Parlamentaria y del Código de Ética Parlamentaria.-**

   i. El artículo 8° del Código de Ética Parlamentaria[32], establece que en el Congreso de la República funciona una Comisión de Ética Parlamentaria encargada de promover la Ética Parlamentaria, prevenir actos contrarios a la misma, absolver las consultas que se le interpongan y resolver en primera instancia las denuncias que se formulen de acuerdo al presente Código.

   ii. El artículo 39° de la Constitución Política establece que todos los funcionarios y trabajadores públicos, entre ellos los Congresistas de la República, están al servicio de la Nación; de lo que se infiere que los fines de la función pública son el servicio a la Nación y al interés público, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política.

   iii. Siendo así, queda claro que los Congresistas de la República tienen una alta jerarquía en el servicio de la Nación, y al asumir su mandato gracias al ejercicio democrático, integran la clase funcionarial denominada *“Representación Nacional”*, por lo que la investidura parlamentaria que asumen y el respeto que se le exige a la misma, como deber de conducta, debe ser entendida como el ejercicio del mandato parlamentario o como un desarrollo del principio democrático, por lo que cualquier afectación a la confianza otorgada mediante el voto popular, ya sea atentando al orden público o a las buenas costumbres, traerá consigo la pérdida de la confianza popular, y por ende, la imposición de la respectiva sanción.

[32] Forma parte del Reglamento del Congreso de la República, por lo que tiene fuerza de Ley.

iv. Cabe precisar que esa alta jerarquía, obtenida mediante el voto popular, los reviste de investidura que tienen el máximo deber de respetar y proteger, pues su afectación directamente afecta la imagen del Congreso de la República, que es donde los Congresistas, que es la clase denominada "representación nacional", materializan el principio democrático. En tal sentido, el Reglamento del Congreso (que tiene fuerza de ley), en su artículo 23°, literal "c", desarrolla el siguiente parámetro de conducta: Los Congresistas tienen la obligación: *"De mantener una conducta personal ejemplar, de respeto mutuo y tolerancia, y observar las normas de cortesía de uso común y las de disciplina parlamentaria contenidas en este Reglamento."*.

v. Así, se ha sostenido que *"Cuando por investidura se entiende honor o dignidad propios de los representantes del pueblo, esta comprensión siempre conlleva argumentaciones que se orientan a justificar o explicar la necesidad de recurrir a ordenamientos o sistemas normativos ajenos al derecho, y normalmente a la moral, a lo correcto, a lo sensato, a lo más adecuado. Las consideraciones de que la investidura es un honor que conlleva unas exigencias mayores que las que se hacen a los ciudadanos corrientes se dirige a explicar que la aplicación de las causales y demás normas que regulan el proceso de pérdida de investidura abarcan consideraciones de carácter ético y como tal el derecho positivo debe ser complementado por normas que exceden lo estrictamente jurídico, esto es, propias de la moral o del iusnaturalismo."*.[33]

vi. Por último, cabe recordar que el Código de Ética Parlamentaria establece *principios* o *ideales* de conducta de un Congresista (principios de independencia, transparencia, honradez, veracidad, respeto, etc.), pues los Congresistas de la República no pueden conformarse con respetar el límite mínimo que establece por ejemplo el Código Penal (no matar, no robar, etc.), sino que deben procurar alcanzar el nivel ideal de conducta que establece el Código de Ética Parlamentaria.

vii. En tal sentido, queda claro que la Comisión de Ética Parlamentaria no es un tribunal de justicia; su acción investigadora y sancionadora no está basada en el Derecho Penal, Civil o Administrativo, y cuando sanciona la conducta de un Congresista por una falta ética, no está utilizando el Derecho Penal, Civil o el Derecho Administrativo, está aplicando el Derecho Parlamentario, basado en el Código de Ética, con el fin de proteger la imagen del Congreso de la República y asegurar el respeto de la investidura parlamentaria, entendida como el ejercicio del mandato parlamentario.

2. **Sobre las infracciones al Código de Ética Parlamentaria cometidas por el Congresista Julio César Gagó Pérez.-**

i. Desde una perspectiva ética, la conducta del Congresista Julio Gagó infringe el deber de actuar conforme a los principios de transparencia y responsabilidad, contemplados en el artículo 2° del CÓDIGO. Asimismo infringe el deber de respetar la investidura parlamentaria, la cual es incompatible con conductas que atenten contra el orden público y las buenas costumbres.

[33]En: SIERRA PORTO, Humberto Antonio: El proceso constitucional de pérdida de la investidura de los Congresistas en Colombia. Publicado en http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/346/30.pdf. (27-05-2014)

ii. La falta de transparencia en la conducta del Congresista se da debido a que en la práctica dirigía la empresa COPY DEPOT SA, a pesar de que formalmente no aparece como accionista ni gerente de ella; mientras que el Sr. Amancio Armas Vílchez, quien sí figura como accionista y gerente, en la práctica no la dirigía sino que era un trabajador más, que obedecía las órdenes del Congresista. Asimismo, el Congresista colocó como Gerente de Licitaciones y Gerente Comercial de COPY DEPOT a quienes desempeñaban dichas funciones en JAAMSA, y trasladó los asesores de ventas de JAAMSA a COPY DEPOT; es decir, COPY DEPOT era utilizada por el Congresista para continuar vendiéndole al Estado, sorteando de esta forma la prohibición legal.

iii. La falta de responsabilidad en su conducta, se evidencia porque el Congresista ha estado actuando conscientemente violando una prohibición legal (contenida en el artículo 10° de la Ley de Contrataciones del Estado), sin tomar en cuenta la gran responsabilidad que conlleva el honor de ser un alto representante al servicio de la Nación, conforme vemos en el 39° de la Constitución Política del Estado. Y si bien se puede sostener que se trata de una conducta que se manifestó en sus actividades privadas, la misma perjudicó ampliamente la imagen del Congreso de la República.

iv. Finalmente, la conducta del Congresista también infringe el deber de actuar respetando la investidura parlamentaria, la misma que, conforme al mandato ético, implica respetar el orden público y las buenas costumbres (art. 4° literal "a" del Código de Ética Parlamentaria), y exige guardar una conducta coherente con el conjunto de reglas e instituciones destinadas al buen funcionamiento de la vida social[34]. Sucediendo que en el presente caso, si bien desde una perspectiva formal, la conducta del Congresista aparentemente no infringiría el artículo 10° de la Ley de Contrataciones del Estado; sin embargo, sí va contra el espíritu y finalidad de esta norma, que es evitar situaciones de posibles conflictos de intereses[35], de lo cual era consciente el Congresista, tal como lo evidencian sus expresiones en los audios[36].

v. Finalmente, lo expuesto nos conduce a opinar que el Congresista, al infringir la investidura parlamentaria, entendida como deber de conducta que deriva del ejercicio del mandato parlamentario o como un desarrollo del principio democrático, afectó la confianza otorgada mediante el voto popular, lo que

[34] Interpretación de acuerdo al artículo II del Título Preliminar, del Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria.

[35] El Decreto Supremo Nº 046-2011-EF, que modificó el artículo 237° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, incorporó el siguiente impedimento:
"Artículo 237.- Impedimentos.- Adicionalmente a los impedimentos establecidos en el artículo 10º de la Ley, se encuentran impedidos de ser participantes, postores y/o contratistas aquellas personas naturales o jurídicas a través de las cuales una autoridad, funcionario público, empleado de confianza, servidor público o proveedor pretenda eludir su condición de impedido valiéndose de cualquier modalidad de reorganización societaria y/o la utilización de testaferros para participar en un proceso de selección."

[36] En el Primer audio, min. 42:55 y ss., se escucha al Congresista decir lo siguiente: *"(...) la ventaja que ustedes van a tener (...) es que muchos nos van a comprar, porque siempre hay un apoyo indirecto. ¿Entienden lo que quiero decir? Por congraciarse conmigo, prefieren a veces comprar pues, un alcalde a veces requiere un congresista para tal cosa. Pero ahí no hay ni acuerdos ni nada por el estilo. Si eso se da a buena hora, sino eso no se da tampoco (...)."*

traerá consigo la pérdida de la confianza popular, y por ende, la imposición de la respectiva sanción.

3. **Fundamentación de la recomendación de sanción.-**

i. El artículo 14° del Código de Ética Parlamentaria, señala que según la gravedad de la falta, se pueden imponer las siguientes sanciones: (a) Recomendación pública; (b) Amonestación escrita pública; (c) Amonestación escrita pública con multa; (d) Recomendación al Pleno de la suspensión en el ejercicio del cargo y descuento de sus haberes desde tres hasta ciento veinte días de legislatura.

ii. Para determinar la sanción a imponerse, se debe atender al grado de participación del Congresista en los hechos, la naturaleza de la falta cometida, y el grado de afectación de la imagen del Congreso[37]. En el presente caso, queda evidenciado el alto grado de participación del Congresista Julio César Gagó Pérez, por ser la persona que dirigía toda la estrategia para venderle al Estado valiéndose de la empresa COPY DEPOT SA, es decir, su participación en los hechos fue central y determinante.

iii. Asimismo, la naturaleza de las faltas cometidas y el grado de afectación a la imagen del Congreso de la República (evidenciada en las múltiples denuncias periodísticas, donde incluso se difundieron los audios con expresiones inapropiadas del Congresista), demanda una sanción acorde con la gravedad de dichas faltas.

iv. Finalmente, cabe señalar que constituye un agravante de la conducta del Congresista el que haya actuado de forma premeditada, pues toda la estructura creada para eludir la prohibición legal empezó desde antes de su juramentación como Congresista, estructura de la cual se ha beneficiado durante todo el ejercicio de sus funciones congresales, y que él mismo reconoce que “coordinaba” con los funcionarios a cargo de las empresas. Sin embargo, por su ascendencia y posición de dominio y por ser cara visible de las empresas, así como por haber sido jefe de los tres gerentes de COPY DEPOT S.A (Gerente General Amancio Armas, Gerente de Licitaciones Fernando Espinoza y Gerente Comercial Alejandro Angulo), dicha “coordinación” resultaba en verdaderas órdenes que los directivos de COPY DEPOT S.A. tenían que obedecer (los amenazaba con volar sus “cabezas“); por lo que en la realidad el Congresista Julio Gagó resultaba dirigiendo COPY DEPOT S.A. en sus ventas al Estado.

v. Por tanto, procede recomendar la aplicación de una sanción, la misma que se describe en el apartado siguiente.

VIII. CONCLUSIÓN.-

Por las consideraciones expuestas, se concluye lo siguiente:

1) Se declare FUNDADA la denuncia referida al Congresista JULIO CÉSAR GAGÓ PÉREZ, por haber infringido los principios de transparencia, veracidad y

[37] Interpretación de acuerdo al Art. 16° inciso 16.4 del REGLAMENTO.

responsabilidad, contenidos en el artículo 2° del CÓDIGO"; y por haber faltado a su deber de respetar la investidura parlamentaria, contenido en el artículo 4° literal a) del CÓDIGO, pues el Congresista Julio César Gagó Pérez, al tener conocimiento de que resultaría electo como Congresista de la República, buscó la forma de eludir la prohibición contenida en el artículo 10° de la Ley de Contrataciones del Estado, a fin de que la empresa Maquinarias JAAMSA (de la cual él y sus hermanos son accionistas) continúe vendiéndole al Estado peruano, estrategia que consistió en valerse de la empresa Copy Depot SA, sobre la cual ejercía dominio y dirección, y por ser una empresa en la que no figuran como accionistas él ni sus hermanos.

2) Se RECOMIENDE al Pleno del Congreso de la República, se sancione al Congresista JULIO CÉSAR GAGÓ PÉREZ con la SUSPENSIÓN en el ejercicio de su cargo y descuento de sus haberes por ciento veinte (120) días de legislatura.

3) Se remitan copias a la Fiscalía de la Nación, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones, por existir indicios de la presunta comisión del delito de falsedad genérica, tipificado en el artículo 438° del Código Penal, pues el Congresista Julio César Gagó Pérez habría estado ocultando la verdad de los hechos, simulando que la persona de Amancio Armas Vílchez y la empresa COPY DEPOT SA son independientes de su persona y de la empresa MAQUINARIAS JAAMSA (siendo lo real que, en los hechos, su persona dirigía la empresa COPY DEPOT SA), con la finalidad de que la empresa MAQUINARIAS JAAMSA continúe beneficiándose con la venta de productos al Estado peruano, a pesar de la prohibición contenida en el artículo 10° de la Ley de Contrataciones del Estado, y de la contenida en el artículo 237° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, según el cual, *"adicionalmente a los impedimentos establecidos en el artículo 10º de la Ley, se encuentran impedidos de ser participantes, postores y/o contratistas aquellas personas naturales o jurídicas a través de las cuales una autoridad, funcionario público, empleado de confianza, servidor público o proveedor pretenda eludir su condición de impedido valiéndose de cualquier modalidad de reorganización societaria y/o la utilización de testaferros para participar en un proceso de selección."*

Salvo mejor parecer

Lima, Junio del 2014